

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO

GUATEMALA, AGOSTO 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRES CASOS DE
ALTO IMPACTO EN GUATEMALA POR PARTE DE LA CICIG**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Juan Ramiro Toledo Alvarez
Vocal:	Lic.	Mario Adolfo Soberanis Pinelo
Secretaria:	Licda.	Blanca Estela Osorio Sagastume

Segunda Fase:

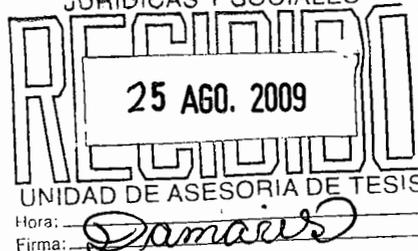
Presidente:	Lic.	Guillermo Rolando Díaz Rivera
Vocal:	Licda.	Aura Marina Chang Contreras
Secretaria:	Licda.	Emma Graciela Salazar Castillo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis"(Artículo 3 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).



Moyuta, Guatemala, 25 Agosto de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



En forma atenta me dirijo a usted y en cumplimiento de la resolución de fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, en donde se me nombra como asesor del trabajo de tesis de la estudiante: OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO, misma que se intitula "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRES CASOS DE ALTO IMPACTO EN GUATEMALA POR PARTE DE LA CICIG", me permito informar lo siguiente:

- a) Es mi opinión que el trabajo refleja la necesidad de hacer una análisis jurídico de la investigación de los tres casos de alto impacto en Guatemala por parte de la CICIG, por tanto se considera que el trabajo cumple con aportar un valioso y profundo estudio sobre la investigación de los casos de alto impacto por parte de la CICIG, su importancia para la investigación y persecución penal, realizada por el Ministerio Público y como la CICIG es parte del proceso sin llegar a desnaturalizar la estructura de la investigación de delitos de alto impacto.
- b) Dicho trabajo ha sido desarrollado de manera científica y técnica, utilizando el método dialéctico para la investigación de los tres casos de alto impacto en Guatemala por parte de la CICIG; siendo completado por el método deductivo al determinar cuáles son las consecuencias de la intervención de la CICIG en los casos analizados y el proceso penal, así como las diferentes opiniones de las personas encargadas de las instituciones de la administración de justicia; en el trabajo también se utilizó la técnica principal; la bibliográfica, utilizando una bibliografía consiste en autores concedores del tema; y aportar conclusiones y recomendaciones que deben tomarse en cuenta.
- c) La redacción de la presente investigación se llevó a cabo iniciando de lo general para llegar a lo específico para ir descubriendo la problemática y necesidad que existe de hacer una análisis jurídico de la investigación de los tres casos de alto impacto en Guatemala por parte

Licenciado Ever Eliel Pineda Gonzáles

Abogado y Notario



de la CICIG y como la intervención de una organización internacional afecta o la no la institucionalidad del Ministerio Público encargada de la persecución penal.

- d) Indica la necesidad de hacer un análisis si la CICIG es una comisión que va a sustituir las funciones públicas ya establecidas para el Ministerio Público o que va a coadyuvar a la administración pública en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.
- e) En el presente trabajo se utilizó el método de síntesis con el objeto de emitir las conclusiones pertinentes del trabajo de investigación.
- f) Las recomendaciones reflejan fehacientemente que la CICIG y el Ministerio Público deberán desarrollar una capacidad efectiva para cumplir, este último, con el mandato constitucional de ser una institución auxiliar de la administración pública y poder establecer una metodología en la investigación criminal.
- g) En el presente trabajo para contar con la información necesaria se utilizó la recopilación bibliográfica, misma que es complementada con la técnica documental recopilando acuerdos, leyes vigentes y ensayos, asimismo se recopiló la información a través de los medios electrónicos.
- h) Cumpliendo con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que el trabajo siga con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted, atento y seguro servidor.

LIC. EVER ELIEL PINEDA GONZÁLES
Abogado y Notario
Colegiado No. 7,598
Oficina: Barrio "El Centro" Moyuta, Jutiapa
Teléfono: 58-92-78-11

Lic. Ever Eliel Pineda Gonzáles
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) RICARDO ALVARADO SANDOVAL, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO, Intitulado: "ANÁLISIS JURIDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRES CASOS DE ALTO IMPACTO EN GUATEMALA POR PARTE DE LA CICIG".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/crla.



Ricardo Alvarado Sandoval



ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado

2259

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, 30 de Septiembre 2009

Señor:

LICENCIADO CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO.-

RECIBIDO
30 SET. 2009
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: *D. Amador*

SEÑOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Revisor de Tesis de la estudiante OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRES CASOS DE ALTO IMPACTO EN GUATEMALA POR PARTE DE LA CICIG". El cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece la normativa de esta facultad, y emito dictamen siguiente:

- I. Considero que el tema investigado por la estudiante Olivia Marcela Lemus Corado, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos por la normativa correspondiente, sino además se presenta con una temática de especial importancia para los profesionales del derecho que se informen en cuanto al impacto jurídico que va tener la CICIG en nuestro ordenamiento jurídico y se concluye que al no tener la comisión un respaldo constitucional esta solo podrá coadyuvar en la investigación al Ministerio Público.

4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855



Ricardo Alvarado Sandoval

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado

2259

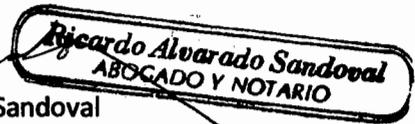
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

- II. La bibliografía empleada por la estudiante Lemus Corado fue adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencias del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico y con la relación a las técnicas bibliográficas, ficheros, fichas de trabajo, etc. haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.

- III. En definitiva. El contenido del trabajo de tesis. Se ajusta a los requerimiento científico y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrolladas dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y examen General Público, resulta procedente dar el presente DICTAMEN FAVORABLE aprobado el trabajo de tesis considerado conveniente la impresión del mismo para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público.-

Sin más que agradecer la consideración a mi persona al encomendarme tan honroso trabajo de Revisor aprovecho la oportunidad para reiterarle mi alta muestra de estima.-
 Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.-

Ricardo Alvarado Sandoval
 Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
 Colegiado 2259



4a avenida 3-70 zona 1 Guatemala, Guatemala

Tel/ Fax (502) 2232-1429 Tel:2251-8855



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante OLIVIA MARCELA LEMUS CORADO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS TRES CASOS DE ALTO IMPACTO EN GUATEMALA POR PARTE DE LA CICIG. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



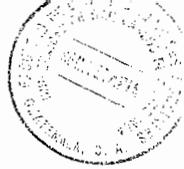
Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA:** Por ser la luz en mí camino, brindándome la fuerza e inteligencia en las adversidades.
- A MIS PADRES:** Rigoberto Lemus Recinos y Herminia Corado Orellana. Por ese apoyo tan incondicional y los buenos consejos que me acompañaron toda la vida.
- A MIS HERMANOS:** Luis Felipe y Estefanía, por ese cariño tan especial y apoyo en todo momento en el cumplimiento de mis metas.
- A MIS ABUELOS:** Marta Recinos, Teresa Orellana (+), Mariano Alberto Lemus, (+) Gerardo Corado (+) por su cariño, un eterno agradecimiento.
- A LAS FAMILIAS:** Vásquez Corado, Corado Morán, Corado León, Corado Corado, Corado Mejía, Sarceño Corado, Marilú Corado, Carrillo Lemus, Flores Lemus, Lemus Ambeliz, Mejía Lemus, por su cariño, amistad, y atenciones en todo momento.
- A UNA PERSONA ESPECIAL:** Por su compañía, su amor y por alentarme en todo momento.
- A MIS AMIGOS:** En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto cada uno en su propio estilo.



A LOS PROFESIONALES:

Que coadyuvaron en la obtención de este triunfo y ampliaron mis conocimientos a través de sus enseñanzas, y por haber compartido sin recelo sus experiencias profesionales, especialmente al Lic. Ricardo Alvarado.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales, por el sueño anhelado y realizado.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades de la comisión internacional contra impunidad en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	5
1.3. Razón de ser y finalidad.....	6
1.4. Origen y evolución histórica.....	9
1.5. Procedimiento para la aprobación de instrumentos internacionales.....	15
1.6. Jerarquía del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno.....	17
1.7. Aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en Guatemala.....	20
1.8. Instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala a la fecha	23

CAPÍTULO II

2. De la creación de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala....	27
2.1. Funciones.....	27
2.1.1. Definición conceptual de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.....	33
2.2. Facultades.....	36
2.3. Personalidad jurídica y capacidad legal.....	39
2.3.1. Capacidad y personalidad jurídica de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala.....	41
2.3.2. Inmunidades y privilegios del personal de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala.....	42

	Pág.
2.4. Composición y estructura orgánica.....	46
2.5. Retiro de la cooperación.....	51
2.6. Solución de controversias.....	52
2.7. Entrada en vigencia y duración.....	52
2.8. Fundamento constitucional.....	52
2.9 .Fundamento legal (Ley específica).....	54

CAPÍTULO III

3. Efectos en la estructura de la persecución penal y la investigación de delitos de alto impacto en el Ministerio Público.....	57
3.1. Mandatos constitucionales otorgados al Ministerio Público.....	57
3.2. Ubicación institucional.....	59
3.3. Estructura establecida en la persecución penal por el Ministerio Público.....	62
3.4. Funciones del Ministerio Público en la persecución penal.....	65
3.5. Estructura establecida en la investigación penal por el Ministerio Público.....	67
3.6. La investigación introductoria en el proceso penal por el Ministerio Público..	70
3.6.1. La dirección de investigaciones criminalísticas.....	73
3.6.2. Subdirección de ciencias operativa.....	73
3.6.3. Subdirección de ciencias forenses.....	74
3.6.4. Subdirección técnico científica.....	74
3.6.5. Área de fiscalía.....	74
3.6.6. Área de investigación.....	75
3.6.7. Área de capacitación.....	75
3.6.8. Área de administración y finanzas.....	75
3.7. Efectos en la estructura de la persecución penal y la investigación de delitos de alto impacto en el Ministerio Público.....	76
3.7.1. La unidad especial de fiscalía adscrita a la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala.....	77
3.7.2. Asistencia técnica.....	78

	Pág.
3.7.3. La protección de los testigos.....	78
3.7.4. Escuchas telefónicas.....	79
3.7.5. Programas de apoyo a la reforma de la justicia en Guatemala.....	79
3.7.6 Acuerdo nacional para el progreso de la seguridad y la justicia.....	80

CAPÍTULO IV

4. Impacto de la investigación de tres casos de alto impacto sobre la estructura de persecución penal establecida ya por el MP	81
4.1. Femicidio.....	82
4.1.1. Definición de femicidio.....	82
4.1.2. Casos en Guatemala.....	84
4.2. Casos de estafa en Guatemala.....	91
4.2.1. Definición de estafa.....	91
4.2.2. Casos de estafa del Banco de Comercio.....	93
4.3. Asesinato de los tres parlamentarios salvadoreños.....	100
4.3.1. Definición de asesinato.....	100
4.3.2. Casos de los tres parlamentario salvadoreños.....	101
4.4. Avances de los tres casos de alto impacto por la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala en el territorio guatemalteco.....	106
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de derechos humanos, por lo que debe implementar mecanismos efectivos para protegerlos conforme la Carta de Naciones Unidas, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, entre otros, que permitan la protección de derechos humanos y otras libertades fundamentales reconocidas universalmente.

La existencia de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad –CIACS–, atentan gravemente contra los derechos humanos mediante acciones delictivas, existiendo en estos la capacidad de provocar impunidad, provocando un debilitamiento del Estado de derecho; debido a lo anterior y a los compromisos que ha asumido el Estado en materia de derechos humanos, se crea la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG– la que al momento de su creación se encontraba a cargo del comisionado Carlos Castresana Fernández, quien tras su renuncia deja el cargo, siendo su sucesor actualmente el comisionado Iván Velásquez Gómez de origen colombiano.

Dentro de las funciones de la CICIG en Guatemala, están determinar la existencia de CIACS, colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos Cuerpos Ilegales promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes. Así como ayudar al Estado a adoptar políticas públicas para erradicar dichos Cuerpos Ilegales y a prevenir su reorganización. Siendo la hipótesis de este trabajo, establecer si la CICIG desnaturaliza el proceso de la estructura de los delitos de alto impacto.

En este trabajo se trata de establecer si la Comisión que no cuenta con un mandato constitucional que la respalde puede ayudar al Ministerio Público -MP- en la persecución y en la investigación penal y; a las diferentes instituciones encargadas de



velar por el cumplimiento y la defensa de los derechos humanos. O si la comisión desnaturaliza la estructura de la persecución y la investigación penal establecida por el MP. Teniendo como objetivo este estudio establecer si existe desnaturalización en la estructura del proceso de la investigación de delitos de alto impacto ante el funcionamiento de la CICIG.

El enfoque de la investigación es el análisis jurídico de los tres casos de alto impacto (femicidio, estafa del banco de comercio y asesinato de los tres parlamentarios salvadoreños) en Guatemala por la parte de la CICIG, y establecer el impacto que tendrá la comisión en la estructura del MP en relación a la persecución y a la investigación penal y como la comisión conocerá dichos casos que el MP ya empezó a investigar sin obtener ningún resultado. Para la investigación se utilizó los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo, científico y la técnica bibliográfica con la cual se permitió recopilar y seleccionar el material utilizado.

El trabajo de investigación cuenta con cinco capítulos, los cuales quedan distribuidos de la siguiente manera: el primero trata acerca de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el segundo es referente a la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; en el tercero contiene los efectos en la estructura de la persecución penal y la investigación de delitos de alto impacto en el Ministerio Público; en el cuarto se desarrolla el impacto de la investigación de tres casos sobre la estructura de persecución penal establecida ya por Ministerio Público.



CAPÍTULO I

1. Generalidades de la Comisión Internacional Contra Impunidad en Guatemala

1.1. Antecedentes

El país fue marcado a lo largo del año 2008 por altos niveles de violencia criminal que rebasaron la capacidad de acción de las fuerzas de seguridad pública. Se estima que diariamente son cometidos alrededor de 17 homicidios, especialmente en el área urbana, la que presenta mayores niveles de violencia que en el área rural, en la cual habita la mayor parte de población indígena. La violencia y la delincuencia han sido identificadas por la mayoría de guatemaltecos como los principales problemas del país y algunos estudios han mostrado que no existe confianza en las instituciones democráticas y de justicia.

El combate a la inseguridad se convirtió en uno de los temas centrales de la campaña electoral de las pasadas elecciones, celebradas en 2007. “La violencia alcanzó incluso a miembros de varios partidos políticos participantes en el proceso electoral, habiéndose contabilizado 57¹ asesinatos políticos durante el proceso electoral”. En contraste con los anteriores procesos electorales realizados desde la apertura democrática en Guatemala en el año 1985 durante los cuales los asesinatos de índole política habían desaparecido.

¹ Publicación de prensa libre de fecha 10 de agosto de 2007, **Publicaciones extranjeras señalan violencia electoral.**



De acuerdo a un informe del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD- publicado a finales de 2007, “Guatemala es uno de los países más violentos e inseguros en Latinoamérica² datos relacionados con la victimización, y la percepción de la violencia en diversos países de la región latinoamericana; en la cual se evidencia que Guatemala está entre los países más violentos, y que el problema se manifiesta en las áreas urbanas principalmente”.

Las causas de los altos niveles de violencia y criminalidad en Guatemala son diversas y complejas, y la discusión de las mismas va más allá del alcance de este trabajo de investigación. No obstante, es importante señalar que la debilidad institucional e impunidad, se ha mencionado como las principales causas. Los efectivos de la policía nacional civil –PNC- son insuficientes para generar un ambiente de seguridad. Por otro lado, el sistema penitenciario no cuenta con las suficientes instalaciones para la cantidad de reclusos, ya que las cárceles sobrepasan en un 20% su capacidad máxima. La debilidad del estado y la ineficiencia del gobierno han impedido desarrollar políticas públicas de seguridad que no solamente den soluciones inmediatas al problema, sino que además lo ataquen de raíz.

Adicionalmente, el sistema de justicia ha sido altamente deficiente y la mayoría de los crímenes no llegan a ser resueltos por el mismo (solo el 2% de los casos obtienen sentencia condenatoria). Aunado a lo anterior, la crisis generada por el asesinato en febrero de 2007 en territorio guatemalteco de tres diputados salvadoreños al

² Según el informe estadístico de la violencia en Guatemala elaborado por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo PNUD.



Parlamento Centroamericano, así como; la posterior ejecución de cuatro policías sindicados por las autoridades guatemaltecas de ser los autores materiales del crimen, evidenció la estructura con que cuenta el crimen organizado, y que se ha insertado los cuerpos ilegales en las instituciones de gobierno.

Según el informe estadístico de la violencia en Guatemala elaborado por el PNUD, la violencia homicida ha aumentado más del 120% en los últimos 7 años, pasando de 2,655 homicidios en 1999 a 5,885 en 2006. La tasa de homicidios por cada cien mil habitantes fue de 47 en este último año, mientras que la capital alcanzó el valor de 108. Estas cifras hacen de Guatemala uno de los países más violentos del mundo.

La creciente ola de violencia contra las mujeres en Guatemala ha causado alarma a nivel internacional. Las víctimas incluyen niñas y adultas; muchos de los cadáveres aparecen con señales de tortura y a veces mutilados. Entre las víctimas, hay un alto porcentaje de jóvenes adultas y muchos casos se registran en zonas urbanas o periféricas; también en zonas rurales. En la mayoría de los casos las mujeres víctimas de agresiones pertenecen a los estratos más pobres de la sociedad.

Otro caso importante, es el de la estafa y fraude del Banco de Comercio que es considerada por las autoridades monetarias como uno de los casos de estafa y fraude más grande de los últimos tiempos, tras apoderarse de Q. 1,800 millones de por lo menos 7 mil personas, quienes confiaron el ahorro de toda su vida a esta institución que fue, clausurada por la Junta Monetaria –JM- el 12 de enero de 2007.



Los fondos de los estafados fueron a parar a la off shore organizadora de comercio, en Panamá, desconocida por los inversionistas, a quienes los propietarios del Banco de Comercio les hicieron creer que su dinero estaba depositado en este país, señaló Willy Zapata, titular de la Superintendencia de Bancos (en ese entonces). Zapata calificó este caso como una operación del crimen organizado, puesto que fue efectuada con toda astucia, al punto que las autoridades monetarias no la detectaron, a pesar de que los movimientos anómalos se daban desde hacía 10 años, según testimonios de los afectados.

Además de la citada off shore, se estableció otra con el nombre de B.C. Financial Inc., también con sede en Panamá y Miami Estados Unidos, que los ejecutivos de la entidad bancaria utilizaban para captar más recursos; decenas de personas afectadas aseguraron que poseían cuentas de depósitos de ahorro en dólares, manejadas por esta institución financiera. Las autoridades judiciales ordenaron la captura de los directivos del Banco de Comercio, pero ha sido imposible su localización, puesto que aparentemente abandonaron el país por vía terrestre, señalaron las fuerzas de seguridad, sin embargo en el año dos mil trece se desarrolla la audiencia en el Tribunal Sexto de Sentencia; en donde Roberto Manuel Segovia Olivotto exgente del Banco de Comercio es sindicado de estafa propia, intermediación financiera y lavado de unos Q1 mil 680 millones. El acusado, fue enviado a juicio desde el 16 de febrero del 2008, por el juez noveno de Primera Instancia Penal, Nery Medina; sin embargo, por la presentación de varios recursos el inicio del debate se retrasó por más de cinco años.



Esta es la primera persona que enfrenta debate por este caso, tomando en cuenta que hay tres directivos prófugos: Claudia María Robles, quien firmaba los certificados de depósito y representaba legalmente a la offshore Organizadora de Comercio; Jorge Ibarra Rivera Iglesias, presidente del banco, y Carlos Enrique Lowenthal Arceyuz, representante de la entidad.

1.2. Definición

Según el acuerdo firmado entre el gobierno de la república de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, para el establecimiento de la CICIG, se define como la comisión que tiene como objetivo crear los mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocados por los CIACS, la cual afecta gravemente los derechos humanos fundamentales (como la vida, la libertad e igualdad, la seguridad, derecho de defensa, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona).

Como se puede establecer en la definición el convenio establece claramente en su mandato como la comisión puede coadyuvar al MP en una investigación criminal y crear mecanismos para combatir la impunidad que tanto afectan nuestro estado de derecho.



1.3. Razón de ser y finalidad

La CICIG persigue apoyar la lucha contra la impunidad en el país y el fortalecimiento del sistema de justicia. El convenio de su creación define su razón de ser y finalidad en sus considerandos así:

Considerando que es deber del estado de Guatemala proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de todos los habitantes del país y proporcionarles tutela judicial efectiva.

Considerando que el estado de Guatemala, tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos, conforme la Carta de la Organización de la Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universales reconocidos.

Considerando que los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad atentan gravemente contra los Derechos Humanos a través de acciones delictivas, existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad, entendida ésta como la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación o la condena;



todo lo cual conduce al debilitamiento del Estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del país.

Considerando que el Gobierno de la República de Guatemala, se comprometió en el Acuerdo Global de Derechos Humanos de 22 de marzo de 1994, a combatir los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad con el propósito de que éstos ya no existan, asumiendo además la obligación de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los Derechos Humanos y que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, el Estado está obligado legalmente a cumplir dichos compromisos, Considerando que de conformidad al Artículo 55 y 56 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, dicha organización promueve el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, y que los Estados miembros se comprometen a tomar medidas en cooperación con la misma para dicho propósito.

Considerando el Acuerdo Político de 13 de marzo de 2003 y addendum entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de la Comisión Internacional Contra los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.



Considerando la carta de 4 de abril de 2003 del Gobierno de Guatemala en la que solicitaba la asistencia de la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.

Considerando que, como consecuencia de lo anterior se hace necesaria la implementación de un Acuerdo de carácter internacional en materia de Derechos Humanos que cree mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, la cual afecta gravemente los Derechos Humanos fundamentales.

Considerando que el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, reforzará la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir eficazmente sus obligaciones dimanantes de las convenciones de Derechos Humanos de que es parte y sus compromisos contraídos con arreglo al Acuerdo Global sobre Derechos Humanos de 29 de marzo de 1994.

Considerando además que el Secretario General y el Gobierno de Guatemala han celebrado negociaciones para el establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, no siendo un órgano de la Organización de las Naciones Unidas, sino que funcionará solamente de conformidad con los términos del Acuerdo.

Los considerandos son una muy importante plataforma en la creación de la comisión porque en ellos se establece las bases que tiene el estado para la creación de la CICIG y todos los compromisos asumidos internacionalmente que no ha podido cumplir el estado de Guatemala y que desea cumplir, así como todos aquellos derechos constitucionales que respaldan la creación de la comisión.

1.4. Origen y evolución histórica

El origen de la CICIG nace con el proceso del primer Acuerdo de la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, entre diferentes organizaciones de Derechos Humanos, como el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, -CALDH-; Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH-; Grupo de Apoyo Mutuo, -GAM-, Fundación Myrna Mack, -FMM-; Fundación Rigoberta Menchú Tum, -FRMT-; Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, -IECCPG-, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, -ODHAG-, y Seguridad en Democracia, -SEDEM- .

A lo interno de estas agrupaciones, surge entonces la motivación de lograr un acuerdo en común, con el objetivo de iniciar acciones internacionales, gubernamentales, en donde los planteamientos con relación a la situación de los derechos humanos convergían. especialmente, la agenda conjunta era básicamente la situación de los derechos humanos y el tema de justicia, como temas prioritarios. El establecimiento de agendas concretas y de incidencia por parte de las organizaciones se centraba en

mantener la atención sobre el deterioro de la situación de los defensores y la responsabilidad que tenía en ese entonces el Gobierno del Frente Republicano Guatemalteco -FRG-.

En ese sentido, discutieron diferentes aspectos de lo que deseaban que fuese el objetivo para la comisión. Que no solamente investigará la existencia de cuerpos clandestinos, sino que también pudiera tener acciones concretas para desarticularlos. Al mismo tiempo no sólo su desarticulación, sino su posterior enjuiciamiento, teniendo en cuenta que la experiencia que se tuvo con la comisión de esclarecimiento histórico advertía que no muchas veces se lograba llegar hasta donde estaban los informes, en virtud de que entidades del gobierno principalmente el ejercito, cerraba los espacios, y que si no se contaba con una orden de un juez no podían dar información.

Después de mucho discutir en innumerables reuniones surge finalmente la primera propuesta de crear una comisión que pudiera estar integrada por un representante de la ONU y de la Organización de Estados Americanos, -OEA- y un representante nombrado por el presidente de la república, a partir de una terna propuesta por el procurador de los derechos humanos.

El procurador de los derechos humanos presenta al presidente de la república, la propuesta para crear una comisión que investigase, los casos y ataques dirigidos contra organizaciones y activistas que defienden los derechos humanos. La instancia rectora en la materia, fundamenta su posición con casos en los cuales, había



alcanzado a identificar acciones que posiblemente eran dirigidas y ejecutadas desde sectores ocultos de poder, definidos como cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en el acuerdo global de derechos humanos firmado entre el estado Guatemalteco y la unidad revolucionaria nacional Guatemalteca en 1994.

La propuesta buscaba erradicar la operación y existencia de tales grupos, que se hizo pública como CIACS. El tema, súbitamente toma algidez en la opinión pública, los medios de comunicación le dan seguimiento a la propuesta y difunden noticias sobre su proceso. Columnas de opinión empiezan a tocar el tema con mayor frecuencia, y también se emiten campos pagados que se refieren al tema. Con los resultados de la sistematización se pudo observar que existían opiniones que desfavorecían a comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, y que se podían visualizar actores y argumentos que buscaban generar un ambiente contrario a la creación de la comisión.

En esta fase de la implementación de la comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, comprendida del 26 de julio al 10 de diciembre de 2003, se presentan varios hechos que influyen notablemente en la percepción de la opinión pública, además el entorno político electoral toma un punto álgido, con severas expresiones de violencia que tiene su mejor ejemplo en los hechos que intentaron legitimar la participación del candidato Efraín Ríos Montt, durante los hechos violentos conocidos como, jueves negro.

Asimismo, coexisten otros hechos adicionales que influyen en el contexto; primero, el fallo de la Corte de Constitucionalidad, a favor de que el General Efraín Ríos Montt participe como candidato a la presidencia de la república; segundo, la fase final de la campaña electoral y las elecciones presidenciales. (Los principales candidatos se comprometen a dar seguimiento a la instalación de la Comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad); tercero, la visita de la comisión técnica de la ONU para evaluar la viabilidad de la Comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y las posteriores negociaciones del acuerdo tuvieron notoriedad en este contexto.

Opiniones adversas a la iniciativa de la Comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad utilizan en un principio un cuestionamiento a los fundamentos legales de la propuesta; en ese momento algunas de las expresiones vienen de profesionales en el tema, que se refieren a las obligaciones del estado en cuanto al cumplimiento de la ley, y observaciones sobre las posibles inconstitucionalidades de la propuesta.

La opinión pública siguió expresando en el contenido de sus columnas de opinión, juicios parciales sobre la sustentación legal que daría vida a la Comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, intentando destruir la propuesta desde sus bases. Argumentaban su posición con términos legítimos e incuestionables, por la sociedad como la constitucionalidad, la soberanía, el estado de derecho y en la estructura del discurso, contraponen los argumentos a términos socio

valorativo (violación, grave peligro), que forman parte del conocimiento común de la sociedad guatemalteca, y que le permiten emitir, juicio negativo, en torno a la legitimidad del fundamento legal de la Comisión internacional contra los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, sin ni siquiera tener conocimiento básico de la propuesta.

Fue así como el 22 de marzo del año 1994, el Estado de Guatemala, con el propósito de terminar con la existencia de los llamados CICIAS, se comprometió en el acuerdo global de derechos humanos a combatirlos. En tal virtud el estado asumió la obligación de garantizar y proteger en formas eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos a combatirlos; conforme lo dispuesto en la ley marco de los acuerdos de paz.

De ahí surge el acuerdo para crear la CICIG, con el objeto de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del estado de Guatemala, encargadas de la investigación y de la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los CIACS, y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país, así como la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo la desarticulación de dichas organizaciones, así como la sanción penal a los partícipes de los delitos cometidos.



“Tras la decisión de la corte de Constitucionalidad³ que sentencio que la creación de la CICIG no es ilegal,” sólo quedaba la aprobación del congreso para que se hiciera realidad. Los principales partidarios eran los grupos de derechos humanos, los medios de comunicación, el vicepresidente de la república, el procurador de los derechos humanos y el senado de Estados Unidos; mientras que sus críticos incluyen abogados, principalmente de la derecha política, quienes argumentan que la CICIG es inconstitucional, y que no refuerza la institucionalidad del estado, sino que es una imposición antidemocrática de la ONU. Aunque algunos activistas de derechos humanos aseguran que varios diputados mantienen vínculos con el crimen organizado, por lo que podrían estar interesados en obstaculizar la creación de la CICIG.

La sentencia pronunciada por la Corte de Constitucionalidad es de mucha importancia porque vino a frenar muchas inquietudes que existía sobre la creación de una comisión que para muchos profesionales del derecho es de creación ilegal y vulnera el principio de soberanía del estado por lo que estaba creando incertidumbre entre la población nacional, tras esta sentencia se establece la legalidad de la CICIG quedando así establecido. Por lo que no se vuelve a escuchar más comentarios al respecto.

Finalmente el congreso de la república de Guatemala aprobó el convenio de creación de la CICIG el cual entra en vigencia el 12 de diciembre de 2006, la cual queda bajo la dirección del abogado español Carlos Castresana, quien tras su renuncia deja el cargo, siendo su sucesor actualmente el comisionado Iván Velásquez Gómez de origen

³ Corte de Constitucionalidad, expediente numero 791-2007 publicado por el Diario de Centro América el jueves 17 de mayo de 2007 pagina 4.



colombiano. Quien cuenta con un equipo que conoce la técnica investigativa y con el apoyo por parte del gobierno de Guatemala y del MP quien deberá nombrar fiscales especiales quienes deberán dar cumplimiento a las finalidades de la investigaciones y la persecución penal de la CICIG, también contará con unidades policiales de apoyo que deberán ser creadas por la Policía Nacional Civil -PNC-.

La CICIG ha sufrido un proceso de creación muy largo como se ha podido establecer, en medio de criticas a favor y en contra. Finalmente el congreso logra su aprobación donde se establece que ayudará al MP en la investigación y persecución penal en delitos de alto impacto, lo más relevante es el apoyo técnico que ofrece la comisión al MP en la investigación y la capacitación del personal que la realiza.

1.5. Procedimiento para la aprobación de instrumentos internacionales

La constitución política de la república de Guatemala de 1985, como la mayoría de constituciones latinoamericanas, faculta para aprobar tratados, convenios o cualquier arreglo internacional al congreso de la república, según el artículo 171 inciso l) con mayoría simple (mitad más uno) de los diputados del total de diputados que lo integran en aquellos instrumentos internacionales que:

- a. Afecten leyes vigentes para las que esta constitución requiera la misma mayoría de votos.

- 
- b. Afecten el dominio de la nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito sudamericano.**
 - c. Obliguen financieramente al estado, en proporción que exceda al uno por ciento del presupuesto de ingresos ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.**
 - d. Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.**
 - e. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional.**

Adicionalmente, el artículo 172 señala que para aprobar antes de su ratificación tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, es necesario que:

- a. Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de las bases militares extranjeras; y**
- b. Afecten o puedan afectar la seguridad del estado o pongan fin a un estado de guerra. La aprobación requerirá mayoría calificada (2/3 partes) del total de diputados.**

1.6. Jerarquía del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derecho Interno

Previo al análisis de la jerarquía de los instrumentos internacionales aprobados y ratificados por Guatemala, y partiendo del principio fundamental de que la constitución es la llamada a establecer el rango normativo de un tratado, pacto o convenio internacional dentro del ordenamiento jurídico interno o las fuentes del derecho estatal, resulta interesante enunciar el estudio realizado por tratadistas acerca de la jerarquía de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En términos generales las constituciones otorgan a los tratados internacionales, cuatro tipos de rango o valor: supra constitucional; constitucional; supra legal; legal.

Rango supra constitucional

Conforme a este sistema, los tratados internacionales prevalecen aun respecto a la constitución del propio estado. Se le da un rango constitucional.

En este sistema los tratados se equiparan con la misma jerarquía normativa de la constitución. En otras palabras, los tratados internacionales tienen rango constitucional, adquieren supremacía. La norma constitucional citada indica que dichas normas internacionales no derogan artículo alguno de la constitución y deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos. Solamente podrán ser

denunciados por el poder ejecutivo, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de miembros del congreso.

Rango supra legal

En este caso, las normas de derecho internacional tienen un valor superior a las normas de derecho interno, aunque no pueden modificar la constitución, es decir, los tratados prevalecen sobre las leyes nacionales.

Rango legal

Conforme a este sistema, se confiere a los tratados internacionales el mismo rango que a la ley interna; coloca en igualdad jerárquica a los tratados y a las leyes, es el más difundido entre los estados.

En cuanto a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el constitucionalismo moderno tiende marcadamente a equiparar los derechos humanos consagrados en dichos instrumentos, con los derechos constitucionales. En otras palabras, a otorgarle a los derechos humanos internacionales el mismo rango y valor explícitamente consagrados en la constitución.

Lo importante de este fenómeno de constitucionalización de los derechos humanos, es que se lleva a cabo con independencia del problema anteriormente planteado, sobre la



jerarquía en sí de los tratados que los consagran. En consecuencia, el problema jurídico-formal tradicional de la jerarquía de los tratados en el derecho interno, deja de tener relevancia e incluso importancia en esta materia, en virtud de que desde el punto de vista material su objeto o contenido (los derechos humanos) va a equipararse al mismo rango de los derechos constitucionales. Por esta vía, los derechos humanos, son igualados a los derechos de la constitución y adquieren el rango y valor de los derechos constitucionales, y por tanto el de la constitución misma.

Las técnicas constitucionales utilizadas en esta materia para incorporar los derechos humanos al rango constitucional, son diversas:

- a. Someter la interpretación de los derechos a los instrumentos sobre derechos humanos.
- b. Declarar el reconocimiento expreso de los derechos humanos, contenidos en diversos instrumentos internacionales.
- c. Mediante cláusulas abiertas (no taxativas) de los derechos constitucionales.

Las constituciones no siempre utilizan con claridad estas técnicas, y a veces usan simultáneamente más de una.



1.7 Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Guatemala

El artículo 46 de nuestra constitución, bajo el acápite de preeminencia del derecho internacional, establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno.

El precepto, como es de público conocimiento, se ha convertido en el más polémico de la actual normativa constitucional por las implicaciones que su aplicación ha tenido para el país. Algunos constitucionalistas han considerado que Guatemala aceptó con esa norma, la supra constitucionalización de los tratados o convenios internacionales sobre derechos humanos. La tesis se apoya en que la expresión derecho interno comprende a la misma constitución de la república de Guatemala.

Ha correspondido a la Corte de Constitucionalidad, como intérprete de la constitución, aportar los elementos necesarios para formar concepto sobre el sentido que debe darse a tal disposición. La Corte de Constitucionalidad, a lo largo de sus 29 años de existencia ha expresado en varios fallos, y en una opinión consultiva, los siguientes criterios:

La corte de Constitucionalidad estima conveniente definir su posición al respecto. Para ello parte del principio de hermenéutica donde la constitución debe interpretarse como

un conjunto armónico, en el significado de que cada parte debe determinarse en forma acorde con las restantes, que ninguna disposición debe ser considerada aisladamente y que debe preferirse la conclusión que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas del texto.

En primer término, el hecho de que la constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno, debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto. Pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia constitución, y este ingreso se daría no por vía de su artículo 46, sino en consonancia con el artículo 2 de la Convención por la del primer párrafo del 44 constitucional.

El artículo 46 jerarquiza tales derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la constitución, porque si tales derechos, en el caso de serlo, guardan armonía con la misma, entonces su ingreso al sistema normativo no tiene problema, pero si entraren en contradicción con la carta magna, su efecto sería modificador o derogatorio, lo cual provocaría conflicto con las cláusulas de la misma que garantizan su rigidez y superioridad y con la disposición que únicamente el poder constituyente o el referendo popular, según sea el caso, tienen facultad reformadora de la constitución.



En esta primera cita (expediente 280-90), la Corte de Constitucionalidad fija una posición al señalar que si algún derecho humano reconocido en un tratado o convención entrare en contradicción con la carta magna, su efecto modificador o derogatorio provocaría un conflicto con las cláusulas que garantizan su rigidez y su superioridad por cuanto únicamente el poder constituyente o el congreso, mediante votación calificada de dos terceras partes y ratificación por medio de la consulta popular, según sea el caso, y no por un tratado, pueden reformarla, sin olvidar la existencia de normas pétreas que no admiten ninguna de esas posibilidades.

En esa sentencia se menciona, además, que en cuanto a la pretensión de la preeminencia de algún instrumento internacional sobre la ley fundamental, el poder público guatemalteco está limitado a ejercer sus funciones dentro del marco de la constitución (Artículos 175 y 204), por lo que no podría concurrir al perfeccionamiento de un convenio o tratado internacional que la contraviniera.

Este fallo puso por tierra las expectativas respecto de que los tratados internacionales sobre derechos humanos pudieran tener rango supra constitucional, ya ingresan al orden jurídico con rango de norma constitucional siempre que concuerde con su conjunto pero nunca con potestad reformadora o menos derogatoria de sus preceptos. Esto debido a la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia constitución, es decir, reconoce que los tratados o convenios sobre derechos humanos sí están por encima de las leyes ordinarias, pero no tienen rango superior o están sobre la constitución.

1.8 Instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala a la fecha

- Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (ONU y OEA) aprobados y ratificados por Guatemala

- a. Declaración universal de los derecho humanos.
- b. Pacto internacional de los derechos civiles y políticos.
- c. Pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.
- d. Protocolo facultativo del pacto de derechos civiles y políticos.
- e. Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.
- f. Convención americana sobre derechos humanos.
- g. Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador).
- h. Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- i. Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- j. Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.

- Convenciones de Derecho Internacional Humanitario

- a. Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña.



- b. Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- c. Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra.
- d. Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra.
- e. Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (protocolo I).
- g. Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (protocolo II).

- Convenios relativos a Derechos Humanos y Administración de Justicia

- a. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b. Varias declaraciones, principios, procedimientos y reglas relacionadas el tratamiento de reclusos, menores privados de libertad, independencia de la judicatura.

- Convenios sobre Nacionalidad, Apátrida, Asilo y Refugiados

- a. Convención sobre el estatuto de los refugiados.
- b. Protocolo sobre el estatuto de los refugiados.



- **Convenio sobre la libertad de información**

a. Convención sobre el derecho internacional de rectificación.

- **Derechos de la Mujer**

a. Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

b. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

c. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Para).

- **Derechos del Niño**

a. Convención sobre los derechos del niño.

- **Convenios relativos a eliminación de la Discriminación**

a. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.



- Derechos de los Pueblos Indígenas

a. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.



CAPÍTULO II

2. De la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

2.1. Funciones

La CICIG se ha planteado como un mecanismo que contribuirá a combatir la impunidad a través de la investigación específica de un fenómeno en particular que son los CIACS quienes operan como estructuras que desatan violencia, utilizan infraestructura y recursos estatales para tales fines y obstaculizan la aplicación de justicia de manera deliberada.

El carácter prioritario de la aprobación de esta iniciativa tiene que ver con la urgente necesidad de contribuir al fortalecimiento de las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal, a fin de que se logren encaminar procesos judiciales sólidos que hagan viable la sanción penal de los miembros de estos grupos criminales que operan en el seno del propio estado.

La CICIG persigue fundamentalmente apoyar la lucha contra la impunidad en el país y apoyar al Sistema de Justicia, en especial al MP en la investigación de los CIACS que atentan contra la población y debilitan la justicia. El convenio de su creación define su objetivo fundamental así:

- a. **Apoyar, fortalecer y coadyuvar a la instituciones del estado de Guatemala, encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, forma de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.**
- b. **Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y la integridad de las persona.**
- c. **Para dichos efectos, se crea la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones de su acuerdo, los compromisos del estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el acuerdo global sobre derechos humanos.**

Las funciones de la CICIG están dadas por la aportación teórico conceptual y material que ésta brindará respecto de los CIACS, así como de las propuestas de políticas públicas para su combate. Tales funciones implican determinar las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento de los CIACS, así como apoyar, fortalecer y coadyuvar, a través de la asistencia técnica, a las instituciones del sistema de justicia.

Las funciones se llevarán a cabo a través de los convenios de cooperación interinstitucional, suscritos con las diferentes instituciones nacionales del sistema de



administración de justicia. El acuerdo de la CICIG limita el actuar de la comisión, a la asesoría y apoyo técnico. De esta forma, no habrá ni interferencia a la autonomía del MP, establecida constitucionalmente.

La CICIG no tiene como función investigar, o documentar los delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno en Guatemala, ni serán objeto de su investigación (deliberada o malintencionada) los actores políticos nacionales como los diputados, dirigentes de partidos políticos, candidatos a cargos públicos, funcionarios de las diferentes dependencias estatales, dirigentes sociales, etc.

De la misma manera, la Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala no está facultada para revisar de oficio sus cuentas, activos y otros asuntos de la esfera personal e íntima de las personas.

Los sujetos activos de la investigación a realizar por CICIG son los dirigentes e integrantes de los CIACS, y las estructuras en sí mismas. En virtud de la caracterización de estos grupos criminales, como lo establece el artículo 1 literal (d) del acuerdo, por exclusión no caben las investigaciones de los delitos de lesa humanidad y aún menos la individualización de la responsabilidad penal en contra de sus presuntos perpetradores.

Además, queda claramente establecido que la CICIG constituye un mecanismo que colaborará y fortalecerá técnicamente al MP y a otras entidades estatales, que de acuerdo a la legislación interna colaboren con dicha entidad en la investigación de delitos cometidos por presuntos integrantes de los CIACS.

En lo que se refiere a la facultad de la CICIG para firmar convenios con entidades estatales, la norma ordinaria contenida en el artículo 88 de la ley orgánica del Ministerio Público le permite al fiscal general recibir apoyo técnico de otras entidades nacionales e internacionales, en razón de fortalecer la realización de la investigación criminal. De ahí que en el sentido de la norma no es la delegación de la función de investigación, sino mas bien, la de fortalecer y optimizar las acciones de investigación, que siempre estarán a cargo del MP, por la autonomía funcional que la constitución le otorga.

El efecto de la aprobación del acuerdo de creación de la CICIG, por parte del congreso de la república, es la incorporación de las disposiciones contenidas en éste en la legislación nacional, con carácter de ley ordinaria, como lo establecen los Artículos 171, literal a), 172 y 176 de la constitución política de la república. Por ser el acuerdo de creación de la CICIG un tratado internacional que al ser ratificado tendrá la naturaleza de ley especial, el mismo adicionará el supuesto jurídico de legitimación en el artículo número 116 del código procesal penal a través del principio jurídico del Reformatio legis.

Este principio de Reformatio Legis atribuido al acuerdo de creación de la CICIG se vincula con la potestad que tiene el congreso de la república de emitir leyes. En este sentido, el congreso es un ente no supeditado a otro poder público, que tiene plenamente establecidas sus funciones y atribuciones en la norma constitucional. El Artículo 171 en su inciso a) faculta al congreso a crear, reformar y derogar la ley; éste es una base fundamental del orden jurídico guatemalteco.

Al ser ratificado el acuerdo de creación de la CICIG el decreto de ratificación emitido por el congreso de la república de Guatemala se convierte en el medio por el cual el estado incorpora a su ordenamiento jurídico su contenido, es decir el acuerdo de creación de la CICIG entra al derecho interno con el carácter de ley especial y de observancia general.

Ahora bien, en caso de colisión de norma entre el código procesal penal y el acuerdo de creación de la CICIG aplicándose a un mismo caso, la regla general del principio de especialidad de la ley establece: Si la materia fuere prevista por una ley o disposición especial, o por una ley o disposición de carácter general, prevalecerá la primera. Es decir, si existe una norma de carácter general (Código procesal penal) y una ley especial (acuerdo de la CICIG), se debe de aplicar la ley de carácter especial.

En conclusión, el acuerdo de la creación de la CICIG se encuentra sujeto a la legislación guatemalteca, y por ende, al respeto de la autonomía funcional del MP, por lo que, apegado a derecho, actuará de conformidad con lo que se establezca en los

convenios de cooperación con las entidades nacionales y de acuerdo a las calidades que el artículo 116 del código procesal penal le confiere, en cuanto al ejercicio de su facultad como querellante adhesivo.

Como sujeto procesal y basado en el principio de igualdad constitucional, la CICIG tendrá los mismos derechos y obligaciones que la ley establece para cualquier querellante adhesivo. Por lo tanto, ninguna institución estatal estará supeditada a las recomendaciones de ésta, dado que no tendrán carácter vinculante.

Al ser aprobado por el congreso, el acuerdo de creación de la CICIG se incorporó al ordenamiento interno con el carácter de ley ordinaria y de observancia general, por lo que reformó por adición y de manera tácita el artículo 116 del código procesal penal, con base en el principio establecido en el artículo 13 de la ley del organismo judicial, que una ley posterior reforma a una ley anterior.

Ello implica que la CICIG tendría legitimación para actuar con la calidad de querellante adhesivo en el proceso penal, quedando sujeta en su actuar a lo establecido en la constitución de la república y en el código procesal penal.

2.1.1. Definición conceptual de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad:

Con motivo de las discusiones alrededor de la creación de la CICIG y del proceso de análisis que realizó el congreso de la república, surge el reto de establecer con mucha claridad conceptual acerca de qué son los CIACS. Esto es de esencial importancia, pues ellos serán el sujeto activo del campo de investigación de la CICIG; y porque su definición debe ser condición primaria y fundamental para determinar qué casos estarán en el campo de competencia de la comisión. El acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, define las características de los CIACS en el artículo 1 literal d, de la manera siguiente:

Para efectos del presente acuerdo, se deberá entender por los CIACS aquellos grupos que reúnan las siguientes características: 1. Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y 2. Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas. En el proceso de construcción de las definiciones se considera las siguientes características:

- a. Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad se originaron desde las estructuras de seguridad en el estado, pero actualmente pueden ser generados a partir del mismo o pueden ser infiltrados por organizaciones criminales.



- b. El alcance del accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad afectan el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos de todos los guatemaltecos, y no solamente de determinadas personas o sectores políticos y sociales.
- c. Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad tienen capacidad de generar impunidad, a través de la penetración de las instituciones estatales. Esto implica que desde la planificación de los crímenes se toman las previsiones necesarias para evitar investigaciones y sanciones legales, y no solamente después de haber cometido la acción ilegal.
- d. Actualmente existen entes que se dedican a brindar seguridad privada y que constituyen una respuesta a las deficiencias del estado para cumplir con su función de brindar seguridad a la sociedad. Todos estos entes deberían estar inscritos, regulados y controlados por órganos ad hoc del estado, pues en su funcionamiento puede transgredir los límites y actuar como cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, especialmente aquellos que también realizan el ciclo de inteligencia fuera del ámbito del estado.

En función de lo anterior, y para una mejor comprensión del fenómeno de los CIACS, se propone la siguiente definición:

Son los organismos, asociaciones o grupos que existen dentro de los cuerpos de seguridad del estado, o en los entes de seguridad privada que deben estar registrados y bajo el control del estado, que desarrollan actividades ilícitas que no corresponden a

sus funciones legalmente establecidas. Las acciones de estos se traducen en violaciones a los derechos humanos y afectan el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos de los habitantes del país. En este tipo de estructuras participan agentes estatales de manera directa o indirecta, logrando con ello altos índices de impunidad estructurada dentro de las instituciones del estado.

A continuación se presenta algunas consideraciones especiales:

- Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, no pueden ser confundidos con las organizaciones del crimen organizado. Pese a su aparente semejanza, a la existencia de líneas de comunicación entre las mismas y a que los CIACS a veces realizan acciones propias del crimen organizado, hay diferencias a tomar en cuenta. Tanto unos como otros tienen concepciones y motivaciones diferentes. Mientras el crimen organizado es un fenómeno amplio que no se agota en la actividad delictiva, porque ya está comprobado que apuestan también por el control institucional e incursionar en el ejercicio del poder público, los CIACS funcionan a veces como brazos armados de aquéllos y constituyen la muestra más clara de cómo el crimen organizado ha penetrado en el seno del estado.
- Deben ser considerados como cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad cuando se verifica una relación directa o indirecta con agentes el estado, por el goce de una impunidad trabajada y lograda con antelación; y

porque en el desarrollo de su accionar violan los derechos y libertades de los habitantes del país.

2.2. Facultades

En cuanto a las facultades otorgadas a la CICIG, con el propósito de terminar con la existencia de los CIACS el convenio de su creación establece las siguientes facultades.

Gestionar ante el Ministerio Público la persecución penal de miembros de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad: Por medio de la interposición de denuncias penales ante las autoridades correspondientes; y podrá constituirse en querellante adhesivo para todos los casos de su competencia, en estricto apego a lo establecido en el Código Procesal Penal.

La calidad de sujeto procesal atribuido en el acuerdo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es la de querellante adhesivo:

La CICIG actuará como tal a través del supuesto jurídico de legitimación que el acuerdo establece y que no está contemplado en los supuestos actuales de legitimación del código procesal penal este supuesto de legitimación de la CICIG como querellante adhesivo es dada por el Convenio que tiene el carácter de ley especial por ser el congreso de la república quien lo aprobó.



La Corte de Constitucionalidad fue clara al señalar en su opinión consultiva que, si bien es cierto que el MP es el responsable de la investigación y la promoción de la persecución penal, no existe impedimento legal para que otros sujetos coadyuven con la recolección de evidencias y con la tarea de investigación.⁴

De tal manera que la facultad concedida a la CICIG para investigar el fenómeno de los CIACS está situada en el marco legal y no releva, por ningún motivo, las funciones del MP.

La posibilidad de adherirse a los procesos judiciales: En el sentido de apoyar el fortalecimiento del sistema de justicia, a través de la aportación de elementos de prueba contundentes, que permitan construir casos sólidos contra los responsables de estos delitos.

La formulación de políticas públicas para desarticular los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad y prevenir su reaparición: La CICIG ha sido concebida como un ente con capacidad de asesorar en materia de formulación de políticas públicas a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal, así como a otras que de alguna forma intervendrán en las acciones para desarticular los CIACS.

⁴ Corte de Constitucionalidad, expediente 791-2007 pagina 32.

Esta facultad viene respaldada por la capacidad de la CICIG de suscribir e implementar acuerdos de cooperación con el MP, la Corte Suprema de Justicia, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del estado, consideradas fundamentales para el cumplimiento de su mandato.

Por su parte, el Gobierno, a través de la suscripción del acuerdo que crea la CICIG, se compromete a promover un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales deberán ser elaboradas en consulta con representantes de las instituciones nacionales y la Organización de las Naciones Unidas, con el fin de adecuar el sistema legal nacional a las convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

Participación en los procesos de depuración institucional: La función de asesoría técnica va orientada, a su vez, al apoyo que la CICIG pueda brindar en la formulación e implementación de procedimientos administrativos para sancionar a funcionarios presuntamente ligados a las actividades de los CIACS.

Facultad para denunciar a los funcionarios y empleados públicos: En el ejercicio de su cargo hayan incurrido en infracciones de carácter administrativo, o que obstaculicen el trabajo de la Comisión. La denuncia por la vía administrativa, sin embargo, no excluye que la CICIG promueva ante el MP cualquier proceso penal que sea pertinente. Con ello se abre la posibilidad de establecer el nivel de penetración que han alcanzado las



estructuras criminales en el aparato estatal, el grado de participación de agentes y funcionarios estatales en la comisión de estos delitos, e iniciar un proceso consistente de depuración dentro de las instituciones.

2.3 Personalidad Jurídica y Capacidad Legal

La fundamentación jurídica del Acuerdo de creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se basa en la Carta de Naciones Unidas y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el acuerdo de creación de la CICIG es un tratado internacional desde el aspecto material y convencional, por ser un instrumento de derecho internacional público, suscrito por sujetos de derecho en el que se establecen derechos y obligaciones para el estado de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas.

La CICIG es un instrumento creado a través de un acuerdo bilateral entre el estado de Guatemala y la Organización de las Naciones Unidas que se encamina a determinar las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento de los CIACS; así como también a apoyar, fortalecer y coadyuvar, a través de la asistencia técnica, a las instituciones del estado de Guatemala encargadas de la investigación, persecución penal y enjuiciamiento (Ministerio Público, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil, etc.).



El acuerdo tiene como eje esencial constituirse como un ente de carácter técnico y especializado en el fenómeno de la violencia generada por los CIACS, en tanto que son fuente de amenaza constante al goce y disfrute de los más elementales derechos así como la creación de mecanismos efectivos de combate a la impunidad alrededor del fenómeno antes descrito, la cual afecta y debilita el estado de derecho.

Este propósito es congruente con el fin mismo del estado guatemalteco, según lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como también por los compromisos internacionales adquiridos por el estado de Guatemala.

De lo anterior, se concluye que la naturaleza jurídica del acuerdo de creación de la CICIG es y debe ser considerado como un tratado internacional en modalidad bilateral, por la materia que regula de cooperación y ayuda técnica entre sujetos de derecho internacional público; y porque además fue signado por sujetos de derecho, como lo son el estado de Guatemala y la ONU, en el marco de los altos fines de cada uno de ellos y lo regido por el derecho internacional público.

2.3.1 Capacidad y personalidad jurídica de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El Artículo 4 del acuerdo de creación de la CICIG establece que la misma poseerá personalidad jurídica y capacidad legal:

El ejercicio de la personalidad jurídica de la CICIG estará limitado por el “principio de especialidad”, esto es, que deberá desplegarse dentro del ámbito delimitado por los objetivos y funciones que le han sido asignados en su mandato. Dentro de estos límites, va a gozar por regla general, de la capacidad para contraer obligaciones y derechos con terceros.

Sin embargo, merece consideración especial la facultad conferida a la CICIG, en el numeral 2) del artículo 4 del acuerdo de creación, referente a concertar acuerdos con otros estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo de su acuerdo.

La CICIG por su carácter de sujeto de derecho internacional público puede suscribir tales acuerdos, siempre en observancia de las limitaciones establecidas tanto en el derecho interno como en su acuerdo de creación, respetando la soberanía del estado de Guatemala y la supremacía constitucional. El mismo acuerdo de la CICIG establece



en su artículo de forma reiterada que se verá limitada en su accionar por el derecho interno de Guatemala.

Lo anterior también se encuentra en concordancia por lo establecido en la doctrina y en la costumbre internacional, denominado como el principio de no intervención, en el cual se establece que ningún estado o sujeto de derecho internacional público puede intervenir e influir en las decisiones y actividades de otro sujeto.

En conclusión, la personalidad jurídica y la capacidad otorgada a la CICIG en el acuerdo le permitirá a la CICIG suscribir convenios de cooperación tanto con entidades nacionales como internacionales, siempre y cuando no tergiversen o contravengan el contenido de las normas constitucionales, ni afecten la soberanía nacional.

2.3.2 Inmunities y privilegios del personal de la Comisión Internacional contra Impunidad en Guatemala

El Artículo 10 del acuerdo de creación de la CICIG prevé el otorgamiento de inmunities y privilegios a los agentes diplomáticos de ésta. Las inmunities constituyen un conjunto de privilegios y prerrogativas otorgadas a determinados funcionarios públicos en razón de las importantes funciones que realizan y justifican la protección de la ley.

La inmunidad diplomática es reconocida para agentes diplomáticos y representantes de organismos internacionales que ostenten esta categoría. En ese sentido, Guatemala ha suscrito y ratificado tanto la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas (1947), así como la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961), comprometiéndose a otorgar dicha categoría a sus funcionarios cuando así sea necesario y a respetar las otorgadas por otros estados y organismos internacionales a sus funcionarios. Las inmunidades reconocidas a agentes diplomáticos son reguladas por la convención de relaciones diplomáticas, e incluyen la inmunidad en materia penal, civil y administrativa.

Sin embargo, las inmunidades establecidas en el acuerdo de creación de la CICIG a los funcionarios extranjeros son limitadas. El acuerdo de la CICIG define cuáles son las inmunidades y privilegios que gozarán estos funcionarios y señala de manera restrictiva los artículos de la convención que les serán aplicables. Entendiendo que los privilegios e inmunidades del Comisionado /a y del personal extranjero de la CICIG serán otorgados en atención a los intereses de la comisión y no en beneficio personal de los individuos en cuestión.

En el caso del comisionado, el artículo 10 numeral 1, establece que disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961). Sin embargo por la naturaleza de su cargo le serán inherentes: (a) Inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención; (b)

Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena; (c) Inviolabilidad de cualesquier papeles y documentos; (d) Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros; (e) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos; y (f) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

El acuerdo también limita las inmunidades del resto del personal extranjero que labore para la CICIG de la siguiente manera: El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 6 de la convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

En particular, disfrutarán de: (a) Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal; (b) Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión.

Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; (c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos; (d) Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los



enviados diplomáticos; y (e) Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

Dicho acuerdo también establece el procedimiento a seguir en el eventual abuso de las inmunidades y privilegios, a través de la institución jurídica de la renuncia de privilegios e inmunidades, indicando: El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a, la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la CICIG, del Comisionado/a.

Se debe tomar en cuenta que la normativa internacional y la costumbre han fijado como práctica que el organismo internacional en el eventual abuso de inmunidades o privilegios, llamarán a la persona a que termine su función en la misión y se retire del país receptor. El funcionario quedará a disposición del procedimiento disciplinario de Naciones Unidas, y en caso de ser responsable de un delito, se le retirará la inmunidad y será juzgado por los hechos cometidos.

En conclusión, aunque existen exenciones e inmunidades para los agentes diplomáticos, eso no significa que el personal extranjero de la CICIG podrá exhibir una conducta prepotente, contraria a la legislación nacional o bien cometer ilícitos, ni cualquier otra acción que pueda indignar al Estado de Guatemala.



2.4 Composición y Estructura Orgánica

Artículo 5. Composición y Estructura Orgánica: La CICIG estará integrada por un/a Comisionado/a, el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría:

- a. El Comisionado/a, designado/a por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, será el responsable general de las actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, presentando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, ante otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, particularmente los Derechos Humanos, el Derecho Penal y el Derecho Internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de las Naciones Unidas.**
- b. El Personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los Derechos Humanos y podrá incluir investigadores expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros.**



- c. Una Secretaria que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaria funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado/a.

Personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Artículo 8. Seguridad y protección del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala:

- a. El Gobierno de Guatemala adoptará todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo.
- b. El Gobierno garantizará asimismo la seguridad de las víctimas, los testigos y cualquier persona que colabore con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, mientras dure su mandato y después que finalice su labor en Guatemala.

Como lo establece este artículo el gobierno de Guatemala garantizará la protección del personal que colaborará con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, así como la protección que el estado garantiza a las víctimas y testigos y demás personal que colabore con la comisión, lo mas importante de este aspecto es como el gobierno va garantizar las vidas de estas personas cuando a la largo de mucho tiempo no ha podido realizar dicha función en los procesos penales que se han llevado a cabo.

Exención fiscal, Artículo 9. Inviolabilidad de los locales y documentos, exenciones fiscales:

- a. Los locales, documentos y materiales de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala serán inviolables. Los bienes inmuebles, los fondos los activos de la Comisión no podrán ser objeto de registro, allanamiento, confiscación, secuestro, requisición y expropiación.**
- b. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sus fondos, haberes, ingresos y otros bienes:**
 - b.1 Estarán exentos de todo impuesto directo. No obstante, quedará entendido que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no reclamará exención de los impuestos, que en la práctica, constituyan cobros de servicios de utilidad pública.**
 - b.2 Estarán exentos de toda clase de impuestos los bienes que importe Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para su uso oficial. Quedará entendido, sin embargo, que los Artículos que se importen con arreglo a esas exenciones no podrán venderse en Guatemala salvo con arreglo a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.**
 - b.3 Asimismo estarán exentos de impuestos a la importancia y exportación de sus publicaciones.**

Privilegios e inmunidades del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, Artículo 10. Privilegios e inmunidades del Comisionado/a y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala:

- a. El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgadas a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961). En particular, disfrutará:**
 - a.1. De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención.**
 - a.2. Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa de conformidad con la Convención de Viena.**
 - a.3. Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;**
 - a.4. Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros.**
 - a.5. Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal**
que la Convención de Viena concede a los agentes diplomáticos.
 - a.6 Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.**



El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo VI de la Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular, disfrutará de:

- a. Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal.**
- b. Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Esta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.**
- c. Inviolabilidad de todos los papeles y documentos.**
- d. Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos.**
- e. Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.**

Los privilegios e inmunidades del Comisionados y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: Se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado/a la

autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Comisionado/a.

El Gobierno proporcionará a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria, para el cumplimiento eficaz de sus actividades y se compromete a velar porque ningún personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sea personal nacional o internacional, sea de modo alguno objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su estatus de personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala o por el desempeño de su trabajo como personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.

2.5. Retiro de la cooperación

La Organización de Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el estado:

- a. Si el Estado deja de cooperar plenamente con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de una manera que obstaculice sus actividades.
- b. Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, en el periodo del mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.
- c. Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional.

2.6 Solución de controversias

El artículo 12 del acuerdo, indica que toda controversia entre las partes relacionada con la interpretación o con la aplicación del presente acuerdo se resolverá por negociación entre las partes o por cualquier otro medio de solución mutuamente convenido.

2.7 Entrada en vigencia y duración

El acuerdo entrará en vigencia en la fecha en que el estado de Guatemala notifique oficialmente a la Organización de Naciones Unidas, que ha completado sus procedimientos internos de aprobación y ratificación. Tendrá una vigencia de dos (2) años y podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes.

2.8 Fundamento constitucional

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala: En el Artículo 1. Protección a la persona. El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Y en el Artículo 2. Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la república le impone la obligación de garantizar no sola la libertad, sino también otros valores, como lo son

los de la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento que pueden ser no solo individuales sino sociales.

El principio de seguridad jurídica que consagra dicho artículo dentro de un estado de derecho, hacia el ordenamiento jurídico, es decir hacia el conjunto de leyes que garanticen la seguridad, y por lo cual las autoridades en el ejercicio de sus facultades legales deben actuar respetando las leyes vigentes.

El Artículo 3. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

El Artículo 6. Detención Legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta.

El Artículo 30. Publicidad de los actos administrativos. Todos los actos de la administración son públicos, los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional o de datos suministrados por particular bajo garantía de confidencialidad.

El Artículo 30. Acceso a archivos y registros estatales. Toda persona tiene derecho a conocer lo que de ella conste en archivos, ficha o cualquier otra forma de registros estatales y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización.

2.9 Fundamento legal (Ley específica)

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto número 35-2007 en el cual le da vida a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala tomándose en cuenta lo siguiente:

Considerando que el Estado de Guatemala tiene compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos para implementar mecanismos efectivos para proteger estos derechos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.

Considerando que en la actualidad los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad atentan gravemente contra los Derechos Humanos a través de acciones delictivas, provocando impunidad en la sociedad guatemalteca; de tal manera se hace necesaria la implementación de un acuerdo de carácter internacional materia de Derechos Humanos que fortalecerá la capacidad del Estado de Guatemala para cumplir con mayor eficacia sus obligaciones.



Por tanto en base a los considerados y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la constitución política de la república, decretó el acuerdo estableciendo lo siguientes:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad den Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entro en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

El decreto fue firmado por la Organización de Naciones Unidas y por el Gobierno de Guatemala el cual fue hecho en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006, en dos originales inglés y español, siendo ambos textos igualmente idénticos. Y fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 35-2007, emitido el 1 de agosto de 2007, fue ratificado por el presidente de la república de Guatemala el 28 de agosto de 2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Acuerdo, éste entró en vigor el 4 de septiembre de 2007.



La actual constitución no establece la creación de una comisión como estas con tantos alcances, por lo que es creada a través de un decreto quien le da vida y establece sus facultades y limitaciones, es de mucha relevancia es un decreto declarado de urgencia nacional por la actual crisis de inseguridad que atraviesa el país y la falta de capacidad del estado para combatirla.



CAPÍTULO III

3. Efectos en la estructura de la persecución penal y la investigación de delitos de alto impacto en el Ministerio Público

3.1. Mandatos constitucionales otorgados al Ministerio Público

El MP, previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la procuraduría general de la nación, conforme el decreto 512 del congreso de la república. En 1993 el estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en nuestro país, dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior.

El MP, a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la acción penal pública. El código procesal penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de atribuciones y responsabilidades para el MP, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección y desarrollo de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha.



Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al MP como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 ley orgánica del MP que define al MP como una institución que promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y que vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Con la firma de la carta de intención en el mes de septiembre 1997, el MP integra la ICMSJ, conjuntamente con el Organismo Judicial, el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio de Gobernación con el propósito de que permanentemente las altas autoridades del sistema penal mantuvieran una coordinación para dar soluciones a la problemática que ocasionaría la implementación del nuevo sistema procesal.

El MP fue creado con base en el Artículo 251 de la constitución política de la república de Guatemala, el cual establece que el MP es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, con funciones autónomas de rango constitucional, cuyo fin principal es velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

El MP se rige por su ley orgánica, Decreto No. 40-94 del congreso de la república y sus reformas. El fiscal general de la república y jefe del MP está facultado para emitir acuerdos específicos relacionados con la estructura organizacional de las áreas administrativas y de investigaciones, con el objeto de adecuarlas a las necesidades del servicio y a la dinámica administrativa. Al consejo del MP le compete la creación o la

supresión y, la determinación de la sede y ámbito territorial de las fiscalías distritales, de sección y municipales, a propuesta del fiscal general de la república y jefe del ministerio público.

El Acuerdo No. 11-95 del fiscal general de la república y jefe del MP, de fecha 04 de julio de 1995, aprueba el manual de organización del MP que contiene la estructura organizacional de la institución. El acuerdo MP 12-2007, emitido también por el fiscal general de la república, de fecha 12 de marzo de 2007, incluye el Reglamento de organización y funcionamiento del área administrativa del MP.⁵

3.2. Ubicación Institucional

Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales encargada, de conformidad con la constitución política de la república, el código procesal penal y la ley orgánica del MP que rige su funcionamiento, del ejercicio de la acción penal pública, así como de la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción.

La constitución actual, decretada en el año de 1986, mantuvo la denominación de ministerio público, según el Artículo 251 de la constitución. El ministerio público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas cuyos fines principales son velar por el escrito cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

⁵ Ministerio Público, www.mp.gob.gt



El jefe del MP será el fiscal general de la república y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por una comisión de postulación, integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de la facultad de derecho o de ciencias jurídicas de la universidades del país, el presidente de la junta directiva del colegio de abogados y notarios de Guatemala y el presidente del tribunal de honor de dicho colegio.

Para la elección de candidatos se requiere del voto de por lo menor las dos terceras partes de los miembros de la comisión. En las votaciones tanto para integrar la comisión de postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptarán ninguna representación.

El fiscal general de la nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada, debidamente establecida. Con este marco constitucional y legal, puede sostenerse que el MP es un órgano extra poder, es decir no subordinado a ninguno de los organismos del estado, (legislativo, Ejecutivo y Judicial) ejerce la función penal conforme la constitución política de la república, y tal y como lo señala el artículo 3 de la ley orgánica del MP, en este artículo le da autonomía financiera y presupuestaria como mecanismo para garantizar la independencia que pregonan la ley.

La división de funciones, como forma de especializar y tecnificar las actividades procesales, de evitar parcialidades y de garantizar una investigación criminal dedicada, correcta, firme completa y exhaustiva llevo al derecho procesal a establecer el principio de oficialidad, que obliga al MP a realizar o promover la pesquisa objetiva de hechos criminales y a impulsar la persecución penal.

Si se tiene conocimiento, por cualquier medio de la preparación o realización de un delito, o indicios para considerar la comisión de hechos punibles y perseguibles de oficio, el MP actuará sin necesidad de que el agraviado o una persona lo requiere, y no puede supeditar la investigación a razones de conveniencia debido a lo cual sustrae esta actividad preparatoria del proceso penal, bajo control judicial a la disposición de la partes.

La acción pública se define como la potestad pública que tiene el MP, de perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, y exigir ante los tribunales de justicia la aplicación de la ley penal contra la persona sindicada de un hecho punible. El MP es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. (Art. 1 Ley orgánica del Ministerio Público.)

De manera que la parte que figura como sujeto activo en el proceso penal, la constituye el MP, al que por mandato constitucional corresponde ejercer la persecución penal (Art. 251). La facultad de acusación es considerada de carácter público, por cuanto el MP,



en nombre del estado y por mandato legal asume la obligación de ejercer la persecución penal en nombre de todo la sociedad, exigiendo la aplicación de la ley penal.

3.3. Estructura establecida en la persecución penal por el Ministerio Público

El Decreto número 40-94 del Congreso de la República, que contiene la ley orgánica del ministerio público, establece:

Artículo 1. Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además vela por el escrito cumplimiento de las leyes del país.

Artículo 2. Funciones. Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuye otras leyes, las siguientes:

- A) Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales, Decreto 51-92 del Congreso de la República, reformado por los Decretos 32-96 y 79-97 del Congreso de la República, que contiene el código procesal penal, establece:

Artículo 24. Clasificación de la acción penal. La acción penal se ejercerá de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Acción Pública.
- B) Acción Pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- C) Acción Privada.

Artículo 24 BIS Acción Pública: Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código.

Artículo 9. Integración. El Ministerio Público está integrado por los órganos siguientes:

- A) El Fiscal General de la República.
- B) El Consejo del Ministerio Público.
- C) Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección.
- D) Los Agentes Fiscales.
- E) Los Auxiliares Fiscales.

Definiéndose en este Artículo 10 las funciones para el Fiscal General: El Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y el responsable de su buen



funcionamiento, su autoridad se extiende a todo el territorio nacional. Ejercerá la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismo o por medio de los órganos de la institución. Convocará al Consejo del Ministerio Público cada vez que resulte necesario su asesoramiento y con el objeto de que dicho órgano cumpla con las atribuciones que le asigna esta ley.

Artículo 24. nos establece las funciones de los Fiscales de Distrito. Los Fiscales de Distrito serán los Jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueren encomendados y los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva. Ejercerán la acción penal pública y las atribuciones que la ley le otorga al Ministerio Público, por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro funcionario conjunta o separadamente.

Estableciéndose en el Artículo 25 la Atención permanente de los fiscales de distrito. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.

En Artículo 27. Se otorga la calidad de jefes a los Fiscales de Sección. Los Fiscales de Sección serán los Jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les

fueren encomendadas y los responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que la ley le asigna a la sección a su cargo, actuarán por sí mismos o por intermedio de los agentes fiscales o auxiliares fiscales, salvo cuando el Fiscal General de la República asuma directamente esa función o la encomiende a otro fiscal, conjunta o separadamente.

3.4 Funciones del Ministerio Público en la persecución penal

Le corresponde ejercer la persecución penal, en los delitos de acción pública, durante la fase preparatoria, porque tiene la obligación de promover y dirigir la investigación, y la ejecución de las resoluciones y sentencias que el tribunal dicte, esta actividad debe realizarla de oficio en todos los delitos de acción pública, conforme a los mandatos del código procesal penal, la constitución política de la república, su ley orgánica y los pactos internacionales.

Se debe recordar aquí que nuestro sistema procesal penal se fundamenta, entre otros, en el principio de oficialidad, por lo que el acto de iniciación procesal de persecución de oficio, tiene lugar cuando el fiscal del MP tiene conocimiento directo, por denuncia o por cualquier otra vía fehaciente de la comisión de un hecho punible, en cuyo caso, el fiscal debe inmediatamente iniciar la persecución penal, en contra del imputado y no permitir que el delito, produzca consecuencias ulteriores; esto, con el objeto de que oportunamente requiera el enjuiciamiento del imputado.

Esta fase preparatoria en el proceso penal, inicia con el conocimiento de la noticia criminal, compuesto por actos eminentemente investigativos que, como su nombre lo indica, preparan y construyen las evidencias, informaciones o pruebas auténticas, que permitirán establecer la existencia del delito y la participación del imputado y que, posteriormente, servirán al fiscal del MP, formular la acusación y la petición de apertura del juicio penal contra el procesado, ante el juez de primera instancia penal contralor de la investigación.

Estos actos, que constituyen la base del requerimiento del fiscal tratan de analizar si existe una sospecha suficiente de que el imputado ha cometido el hecho punible investigado, bastando para el progreso de la acción, sólo habilidad positiva y no la certeza que sí se requiere para una sentencia de condena.

Esta fase procesal importa no sólo por lo dicho, sino porque si el fiscal del MP no realiza completamente esta fase de investigación, es decir, no reúne el material probatorio ni proporciona suficientes elementos de convicción, para fundamentar la acusación contra el imputado, se da la posibilidad de que el proceso finaliza mediante el sobreseimiento, la clausura provisional o bien el archivo, según sea el caso.

Estas actividades de investigación tienen por objeto esclarecer los hechos punibles, así como la participación de los autores, cómplices y encubridores del delito, y deben estar coordinadas por el órgano oficial encargado de la persecución penal. A este



corresponde también dirigir la policía o agentes de la autoridad para que, coordinadamente, construyan en forma eficaz la investigación.

3.5. Estructura establecida en la investigación penal por el Ministerio Público

Con la entrada en vigor del código procesal penal vigente, se establecen fases procesales en que se agrupan los actos y hechos procesales a través de los cuales se concreta y desenvuelve el proceso, de acuerdo con su finalidad inmediata, por lo que a manera de introducción cabe apuntar que el proceso penal se divide en cinco fases principales:

- 1º. Fase de investigación, instrucción o preliminar, cuyo cometido principal consiste en la preparación de la acusación y por ende el juicio oral y público;
- 2º. Fase intermedia: donde se critica, se depura y analiza el resultado de esa investigación;
- 3º. Fase de juicio oral y público: etapa esencial, plena y principal que define el proceso penal por medio de la sentencia;
- 4º. Fase de control jurídico procesal sobre la sentencia. Este se desarrolla a través de los medios de impugnación; y,
- 5º. Fase de ejecución penal, en la que se ejecuta la sentencia firme.



- **Actos introductorios**

Para que se inicie un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia de que se cometió un hecho ilícito al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente al tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querella, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quien corresponde controlar esa actividad investigativa.

- **Denuncia**

Es un acto introductorio por medio del cual cualquier persona pone en conocimiento del Ministerio Público, Policía Nacional Civil o de un Juez lo que considera es un delito para que se inicie la investigación respectiva.

- **Querella**

Es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional, por el sujeto, además de poner en conocimiento de la noticia de un hecho que reviste de caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye en parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al

aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de resarcimiento en su caso.

- **La persecución de oficio**

Es otra forma de iniciar la investigación en un proceso penal, se presenta cuando el mismo órgano encargado de la persecución penal, es el que de por sí se insta sobre la base de su propio conocimiento, documentando y volcando en una propia acta, en la que narra, tras la fecha de la misma, el señalamiento del cargo que la produce y su firma, el hecho de que ha tomado conocimiento personal todas sus circunstancias modales y la noticia que tuviera de su autor o participe. Presentando las pruebas que tuviera y ordenando luego las diligencias a producir para tramitar la investigación.

- **Prevención policial**

Es un acto introductorio en la que la Policía Nacional Civil realiza una investigación preliminar en un plazo no mayor de 24 horas para asegurar los medios de convicción y evitar que los sindicados se fuguen, para luego informar al MP para que inicie la investigación respectiva.

3.6 La Investigación introductoria en el proceso penal por el Ministerio Público

Básicamente el objeto de la investigación es: a) Determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal; b) Establecer quiénes son los partícipes y las circunstancias personales para valorar la responsabilidad y que influyen en la punibilidad; c) Verificar los daños causados por el delito; d) Es ésta etapa, el Ministerio Público actuará a través de sus fiscales; y, e) Todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a facilitarle el cumplimiento de sus funciones a los fiscales. La base legal de esta fase preparatoria, la contempla el código procesal penal en su capítulo IV, específicamente en los artículos comprendidos del 309 al 323, así como el Artículo 251 de la constitución política de la república.

El primer artículo de los indicados establece: En la investigación de la verdad, el MP deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil.

El MP actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación



a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

En cuanto al plazo de substanciación de la fase procesal de instrucción o preparatoria:

El MP, por mandato legal, debe agotar esta fase preparatoria dentro de los tres meses contados a partir del auto de procesamiento; pero en los casos de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento.

Ahora bien, mientras no exista vinculación procesal mediante prisión preventiva o medidas sustitutivas, la investigación no estará sujeta a dichos plazos no obstante dicho plazo, debe substanciar lo antes posible las diligencias, procediendo con la celeridad que el caso requiera; lo que significa concluir esta fase de investigación en forma inmediata, no necesariamente hasta que concluyan los plazos citados.

A los tres meses de dictado el auto de prisión preventiva, si el MP no ha planteado solicitud de conclusión de procedimiento preparatorio, el juez, bajo su responsabilidad dictará resolución, concediéndole un plazo máximo de tres días para que formule la solicitud que en su concepto corresponda.

Si el fiscal asignado no formulare petición alguna, el juez lo comunicará al fiscal general de la república o al fiscal de distrito o de sección correspondiente para que tome las

medidas disciplinarias correspondientes y ordene la formulación de la petición procedente. El juez lo comunicará, además, obligatoriamente al Consejo del Ministerio Público para lo que proceda conforme a la ley.

Si en el plazo máximo de ocho días el fiscal aún no hubiere formulado petición alguna, el juez ordenará la clausura provisional del procedimiento con las consecuencias de ley hasta que lo reactive el MP a través de los procedimientos establecidos en el código procesal penal.

Una de la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar tenemos la Acusación: una vez vencido el plazo de investigación, el MP a través de un fiscal formulara la acusación y pedirá la apertura a juicio (o, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme al código procesal penal. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal).

Es un acto conclusivo normal de la fase de investigación lo constituye la acusación, ya que ésta se da cuando en un proceso penal el resultado de la investigación es suficiente para que el MP formule la acusación y pida que se abra a juicio penal contra el acusado ante el órgano jurisdiccional competente.



El MP remitirá al juez de primera instancia, con la acusación, las actuaciones y medios de investigación materiales que tenga en su poder y que sirvan para convencer al juez de la probabilidad de la participación del imputado en el hecho delictivo.

Debido a la importancia de las investigaciones dentro del proceso penal el MP a creado las siguientes direcciones de investigación criminal para llevar a cabo la función de la investigación criminal:

3.6.1 La dirección de investigaciones criminalísticas -DICRI-

Tiene a su cargo el análisis y estudio de las evidencias y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público.

Está integrada por un cuerpo de peritos en las distintas ramas científicas, depende directamente del Fiscal General de la República y está organizada de la siguiente manera:

3.6.2. Subdirección criminal operativa

Es la dependencia responsable de ejecutar las diligencias para la investigación criminalística utilizando los medios humanos, especialmente para recolectar la información y evidencias que coadyuven a la investigación y esclarecimiento de los



casos. Está integrada con los departamentos de narcoactividad; de la niñez, adolescencia y de la mujer; de delitos contra las personas; de delitos patrimoniales, fiscales y económicos; de derechos humanos; y de recolección de evidencias.

3.6.3. Subdirección de ciencias forenses

Es la dependencia encargada de aplicar las especialidades y disciplinas forenses en la investigación criminal. Está integrada por el departamento médico forense y el departamento de especialidades forenses.

3.6.4. Subdirección técnico científica

A esta dependencia le corresponde aplicar los medios técnicos y científicos en la investigación criminal, así como la determinación y análisis de evidencias en pruebas de laboratorio especializados. Está constituida por los departamentos que se listan enseguida: de recepción, control y distribución de indicios; de toxicología; de sustancia controlada; físico-química; biológica; de balística; de identificación de vehículos; de lofoscopia; de documentoscopia; y de apoyo técnico.

3.6.5. Área de fiscalía

Es el área de primer orden, a través de ella se realiza la persecución penal, actividad sustantiva de la función institucional, la modernización y el fortalecimiento de las

fiscalías para que sean más eficientes y eficaces en la investigación de los delitos de acción penal pública y en la persecución penal.

3.6.6. Área de investigación

Apoya todas aquellas actividades de relevancia que ayuden a la tecnificación y agilización de la investigación científica y técnica, para ayudar en la preparación de manera adecuada, de las acusaciones presentadas por las fiscalías. El análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos, según el artículo 40 de la ley orgánica del MP, está a cargo de la DICRI, integrada por un cuerpo de técnicos en investigaciones.

3.6.7. Área de capacitación

Está a cargo de la unidad de capacitación –UNICAP- encargada de promover, ejecutar y organizar cursos de capacitación y especialización para el personal del MP.

3.6.8. Área de administración y finanzas

Esta área, engloba actividades orientadas a lograr una administración moderna, eficiente y transparente, enfatizando el mejoramiento de los procesos financieros, técnicos y administrativos, estructuras orgánicas funcionales, sistematización y



automatización de procedimientos, separación de funciones y actividades que promuevan la eficiencia del Ministerio Público en beneficio de la población.

3.7. Efectos en la estructura de la persecución penal y la investigación de delitos de alto impacto en el Ministerio Público

La CICIG ha identificado, tanto en el orden legal como reglamentario, aspectos que requieren modificaciones para mejorar, por una parte, la protección de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, y por la otra, a remover obstáculos y llenar vacíos legales, los que actualmente son utilizados como mecanismos para lograr la impunidad.

En ese sentido, la CICIG observa que con frecuencia hay quienes utilizan normas establecidas originalmente para resguardar los derechos constitucionales y el adecuado ejercicio de la función pública, con la finalidad de retardar o paralizar el avance de la justicia y en definitiva lograr impunidad por graves delitos.

La CICIG considera que una adecuada investigación y persecución penal requieren de la implementación de mecanismos de protección de personas vinculadas al proceso, particularmente de aquellas que, a raíz de su testimonio o su colaboración con la justicia, se encuentran expuestos a los ataques de quienes buscan la Impunidad. Y se crea lo siguiente:

3.7.1. La unidad especial de fiscalía adscrita a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La unidad especial de fiscalía adscrita a la CICIG (la Fiscalía Especial) fue establecida en desarrollo del acuerdo entre la ONU y el gobierno de Guatemala para la creación de la CICIG de 12 de diciembre de 2006 y por el convenio de cooperación bilateral suscrito entre el MP y la CICIG, el 27 de febrero de 2008 con el fin de implementar la asistencia técnica y el apoyo a la investigación penal por parte de la CICIG.

La fiscalía especial cuenta con tres agencias fiscales que están conformadas por fiscales del MP, investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas y PNC del grupo seleccionado y capacitado por la CICIG. Las agencias fiscales tienen a su cargo varias investigaciones y procesales criminales en casos de asesinato, femicidio, robo, tráfico de drogas ilegales, extorsión, detención ilegal y secuestro.

La oficina de coordinación de la fiscalía especial, que está conformada por abogados de la CICIG, realiza actividades de fortalecimiento institucional en el MP. Entre estas actividades está el establecimiento del centro de monitoreo de comunicaciones para interceptación de comunicaciones en desarrollo de la ley contra la delincuencia organizada, incluyendo apoyar la capacitación de policías y funcionarios del MP, encargados del centro de monitoreo de comunicaciones.



También la oficina de coordinación está apoyando a la fiscalía especial de vida del MP en el proceso de definición y estrategia en las investigaciones de casos por muertes de pilotos, coordinando propuestas de información y análisis de casos en particular (la CICIG no participa en la investigación de los casos).

3.7.2. Asistencia técnica

De conformidad con el artículo 3 del acuerdo de creación, la CICIG provee asesoramiento técnico y asistencia a las instituciones del estado pertinentes en la investigación y persecución penal de delitos cometidos por presuntos miembros de grupos de seguridad ilegales.

3.7.3. La protección de los testigos

La CICIG provee asistencia técnica en la reestructuración del programa nacional de protección de testigos. Una de las debilidades fundamentales del programa es la ausencia de una unidad de policía bien entrenada dedicada exclusivamente a la protección de los testigos que fueron aceptados en el programa.

A tal fin, la CICIG brindó la capacitación básica de protección a 48 graduandos de la academia de policía, quienes constituyen la única unidad de protección personal de los programas de protección de testigos.



3.7.4. Escuchas telefónicas

El 24 de noviembre de 2008, el acuerdo interinstitucional para el establecimiento y aplicación de un sistema de escuchas telefónicas fue firmado por la fiscalía, el Ministerio de Gobernación y la CICIG. La Comisión, asistió en la negociación del financiamiento para el equipo, obteniendo el equipo necesario y el establecimiento de un centro de monitoreo de comunicaciones para interceptar las comunicaciones, el cual cae bajo la dirección de la fiscalía general y el Ministerio de Gobernación, de conformidad con la ley contra la delincuencia organizada la CICIG ayudará con la capacitación de los funcionarios que estarán a cargo del centro de monitoreo de las comunicaciones.

3.7.5. Programa de apoyo a la reforma de la justicia en Guatemala –PARJ-

La CICIG provee soporte técnico al programa de apoyo a las reforma de la justicia en Guatemala, el cual es financiado con fondos de la Unión Europea y se centra en fortalecer el Ministerio de Gobernación y la fiscalía. En concreto, el programa brinda apoyo a instituciones especializadas del estado que participan en investigaciones de corrupción y lavado de dinero, la dirección general de inteligencia civil del Ministerio del Gobernación, la división de investigación policial de la policía nacional civil y a los agentes de la policía nacional civil, así como también a las unidades de protección de testigos de la fiscalía en cuanto a planes de investigación y el uso de las escuchas telefónicas.

3.7.6. Acuerdo nacional para el progreso de la seguridad y la justicia

El acuerdo fue firmado el 15 de abril de 2009 por el presidente de la república, Álvaro Colom, presidente del congreso, Roberto Alejos, presidente de la corte suprema de justicia, Eliú Higueros, y el fiscal general, Amílcar Velázquez Zárate. Según lo previsto por el acuerdo, los firmantes, apoyan la prórroga del mandato de la CICIG y apoyarán su cumplimiento, al mismo tiempo, contando con el apoyo técnico de la CICIG.

El Acuerdo contiene 101 compromisos de contribución para la adopción de medidas agrupadas en 10 temas centrales. Los temas principales son:

- Políticas de seguridad y las instituciones
- Reforma de la Policía
- El Sistema Penitenciario
- Políticas e Instituciones de Investigación Criminal y de Investigación contra la Impunidad
- Administración de Justicia
- Control de Armas
- Empresas de Seguridad Privada y Servicios
- Comunicación Social y Participación
- Agenda Legislativa
- Compromisos de Acción junto con los signatarios del Acuerdo



CAPÍTULO IV

4. Impacto de la investigación de tres casos de alto impacto sobre la estructura de persecución penal establecida ya por el Ministerio Público

Durante el primer año de actividades la CICIG ha recibido 64 denuncias. Son 15 los casos individuales de alto impacto que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está investigando, la mayoría en coordinación con el MP. Por otro lado algunas denuncias, referentes a casos similares, han sido agrupadas y la CICIG las está siguiendo como situaciones en particular, como los que se refieren a casos de femicidio, estafa del Banco de Comercio el asesinato de los tres parlamentarios salvadoreños.

El resto de las denuncias ha sido descartado por no tener cabida en el mandato de la CICIG. En los casos en que la colaboración con el MP ha sido positiva, la investigación ha producido algunos frutos inmediatos, como lo demuestra el hecho de que la CICIG ha podido personarse como querellante adhesivo en dos casos de alto impacto en un periodo relativamente corto.

Así mismo, en aras de superar la desconfianza existente entre el MP y la PNC que dificulta la coordinación entre las dos instancias, la CICIG ha facilitado la creación de equipos de investigación conjuntos. Dichos equipos deberían abrir el camino a la investigación conjunta bajo la dirección del MP como una regla y no una excepción.

Por el contrario, es ahí donde la relación con el MP no ha sido productiva o, inclusive, donde se ha detectado una obstaculización sistemática de la labor de investigación de la CICIG, la investigación de los casos ha quedado más rezagada.

En estos casos, la CICIG, en el ejercicio de las facultades previstas en su mandato, ha individualizado y señalado a las autoridades competentes aquellos servidores públicos que han incumplido con sus deberes o han obstaculizado por acción u omisión el trabajo de la CICIG. Dicha función se seguirá ejerciendo en todos los casos en que la Comisión detecte las situaciones descritas y alcanzará, cuando procede, el ejercicio de acciones disciplinarias y penales.

4.1. Femicidio

4.1.1. Definición de femicidio

La definición de una violación de Derechos Humanos, de un delito y/o de un hecho criminal no es algo estático; las ciencias jurídicas y sociales, como todas las ciencias, deben estar en constante evolución para responder a los cambios, descubrimientos y características que presentan las sociedades a las cuales pretenden aportar una normatividad que garantice el bienestar y la dignidad humana, regule las relaciones y los correspondientes mecanismos de resolución de conflictos entre sus habitantes.



Hablar de femicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima; y el móvil, que es la causa del crimen.

Al tratar de definir al femicidio podemos decir que es el crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. Se dice que el femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres.

El femicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que no son esclarecidos ni tampoco son eliminados.

El femicidio es entonces un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad, en especial al Estado que tiene entre sus obligaciones, tal como lo establece la constitución política de la república de Guatemala en sus artículos 2, 3, y 4, el proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional.



Desde este punto de vista, el estado a través de una acción o por omisión, como es la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, incumple su deber de protección, ya que no actúa para prevenir y erradicar este delito.

4.1.2. Casos en Guatemala

En Guatemala, los femicidio son la expresión extrema de la persistencia de la discriminación de las mujeres en todos los ámbitos. La permanente ocurrencia de asesinatos contra las mujeres y la impunidad que rodea su investigación y sanción dan cuenta de la inexistencia de mínimas condiciones de seguridad que permitan a las mujeres una vida libre de violencia. Las políticas de prevención son escasas y no se encuentran articuladas a una política general de seguridad que dé prioridad a la prevención.

El ambiente generalizado de inseguridad y la impunidad inciden fundamentalmente en la situación de las mujeres: los agresores no están siendo castigados, no existen las condiciones que permitan un debido proceso garantista de los derechos de las víctimas y en muchos casos, estas son señaladas y tratadas como delincuentes y sus familias estigmatizadas.

Se ha podido establecer que el asesinato de mujeres es un crimen contra la humanidad, la familia y la sociedad, es la violación al derecho a la vida por discriminación de género por ser mujer. Entre 2000 y 2008 más de 4 mil 300 fueron



asesinadas, lo que coloca al país en el tercer lugar a nivel latinoamericano en muerte contra mujeres, informaron organizaciones de mujeres guatemaltecas durante el Foro Todas Unidas Contra la Violencia⁶.

En un 73 por ciento de 160 casos estudiados, los informes forenses no lograron identificar presuntos agresores, la posible motivación del crimen, el lugar donde fue localizado el cadáver, el estado civil de la víctima, no determinan si hubo agresión sexual ni recaban pruebas de ADN.

Las estadísticas señalan que los crímenes contra las mujeres en su mayoría provienen del recinto familiar, sin que haya denuncias. La violencia de género es la que tiene mayores índices de criminalidad negra, porque no se conoce.

Como el gobierno de Guatemala ahora es democrático, se creó la unidad de homicidios contra mujeres, adjunta al servicio de investigación criminal y el plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, pero dichas unidades cuentan con cero presupuestos lo que dificulta la labor de una investigación para los casos de femicidio.

“Para Juan Luis Florido, fiscal general del MP, (en ese entonces) reconoció que es complicado encontrar evidencias de los asesinatos en contra de las mujeres. Y afirmo que la fiscalía tiene cuatro áreas dedicadas a la investigación de los feminicidios, y que

⁶ Foro todo unido contra la violencia realizada en la Universidad de San Carlos realizada en el mes de mayo 2009. usac.edu.gt/tesis/04/04_7297.

algunos casos ya están resueltos, otros apuntan a identificar a los responsables y un grupo que no se ha podido determinar la investigación por su dificultad. Explicó que la labor es cuesta arriba, ya que los cuerpos normalmente son abandonados en áreas en donde no se cometió el homicidio, lo cual dificulta la recolección de evidencias que permitan la identificación de los responsables⁷”.

“Gabriela Núñez, de la secretaría de la mujer, reconoció que dar solución a este tipo de problemas rebasa la capacidad del ejecutivo, ya que se deben involucrar los otros dos organismos del Estado, para alcanzar la justicia que las víctimas esperan. Mencionó que aunque la cifra de muertes en contra del género femenino no se ha incrementado en los últimos años, tampoco se ha reducido⁸”.

Pero no sólo el MP tiene un alto porcentaje de casos de delitos contra la vida sin resolver (98%) sino que el organismo judicial, tiene un porcentaje del (95%) de casos sin sentencia. las precarias condiciones de trabajo de los operadores de justicia en el interior del país, que sin incentivos ni apoyos institucionales, permanecen sometidos a innumerables amenazas a su integridad física y la de sus familias.

El asesinato de mujeres es un crimen contra la humanidad, la familia y la sociedad, es la violación al derecho a la vida por discriminación de género por ser mujer y debido a la falta de investigación por parte el MP y la PNC quienes no han podido realizar una investigación que determine y capture a los responsables.

⁷ Publicación de presa libre del 7 de marzo de 2008, **Feminicidio tiene un nuevo investigador.** entrevista al fiscal general Juan Luis Florido

⁸ **Ibíd.**



Las autoridades guatemaltecas sólo han logrado resolver el dos por ciento de los asesinatos en contra de mujeres ocurridas de 2005 a la fecha. Y ya que muchos señalan como principales responsables de este tipo de asesinatos a los denominados CIACS, al crimen organizado y/o a las pandillas juveniles denominadas maras, en calidad de ejecutoras.

Es así como la secretaría de obras sociales de la esposa del presidente, la secretaría presidencial de la mujer, la defensoría de la mujer indígena y la CICIG, “firman un acuerdo para que esa entidad investigue los asesinatos de mujeres ocurridos durante los años 2006, 2007, 2008, y el presente año en el país, es por eso que los más de mil asesinatos de mujeres durante el 2006 al presente año ya están a cargo de los investigadores de la CICIG”⁹.

La CICIG se comprometió a investigar los asesinatos contra mujeres, muchos de los cuales ya están en conocimiento del MP. Este es el tercer caso que, a petición del estado conoce el jefe de la CICIG, quien dio a conocer que “Son 590 los casos de femicidio que se deben investigar, la adecuada coordinación de los servicios sociales, educativos y de la justicia civil tiene que permitir reducir drásticamente esa violencia, que se puede abordar con prevención.

⁹ **Ibíd.**

Las estadísticas señalan que los crímenes contra las mujeres en su mayoría provienen del recinto familiar, sin que haya denuncias. La violencia de género es la que tiene mayores índices de criminalidad negro, porque no se conoce”.¹⁰

Con base al acuerdo firmado con la CICIG la primera dama de ese entonces, Sandra de Colom, pidió que el primer caso a investigar sea la muerte de la niña Alba Michell España, ocurrida en junio del año pasado en Camotán, Chiquimula. La menor de 9 años fue secuestrada y su cuerpo apareció sin varios órganos.

Tras la firma del acuerdo el jefe de la CICIG “Explicó que se investigarán aquellos casos paradigmáticos ejemplares, y que es indudable que alguna conexión debe existir entre esos grupos y la impunidad en la violencia de género y los feminicidios; es uno de los fenómenos delictivos más graves que se reflejan en las estadísticas criminales de Guatemala y que tienen una insuficiente respuesta como principio solicitarán información para armar los expedientes.

En este mismo discurso, Castresana (jefe en ese entonces de la CICIG) también “mencionó que el mandato de la CICIG es contribuir y ayudar a las autoridades a dismantelar los grupos clandestinos que puedan estar incrustados en las instituciones e impiden que se cumpla la justicia.”¹¹

¹⁰ **Ibid.**
¹¹ **Ibid.**

Conforme su mandato, la CICIG tiene entre sus funciones determinar la existencia de los CIACS, colaborar con el estado en su desarticulación, promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos, así como recomendar al estado la adopción de políticas públicas para su erradicación. Tiene facultad de ejercer la acción penal y/o disciplinaria ante las autoridades correspondientes contra aquellos servidores públicos que obstaculizan el ejercicio de las funciones de la Comisión. La CICIG se puede constituir en querellante adhesivo, pero el proceso y la resolución de los casos es responsabilidad del estado guatemalteco.

El principal objetivo de la CICIG es investigar las mafias que se han incrustado en las estructuras del estado y que generan la impunidad por lo que es necesario procurar una repuesta judicial positiva y adecuada con el fin de esclarecer dichos crímenes así como acciones que fomenten la prevención y permitan realizar reformas necesarias para establecer sanciones penales que erradiquen la violencia contra las mujeres y poder reducir así esta terrible estadística criminal. Se considera de mucha importancia que los casos de femicidio se visualicen y se fortalezcan las políticas públicas de protección a las mujeres y se haga énfasis en el tema de las violencia intrafamiliar¹².

La CICIG busca un impacto dentro de la estructura de persecución penal y la investigación criminal de los delitos de femicidio ya establecida por el MP creando la unidad especial de fiscalía adscrita a la CICIG denominada fiscalía especial fue establecida en desarrollo del acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y

¹² Publicación del Diario de Centro América de fecha viernes 7 de marzo de 2008 CICIG investigará femicidio. pagina 3.



el gobierno de Guatemala para la creación de la CICIG de 12 de diciembre de 2006 y por el convenio de cooperación bilateral suscrito entre el MP y la CICIG, el 27 de febrero de 2008 con el fin de implementar la asistencia técnica y el apoyo a la investigación penal por parte de la CICIG.

La fiscalía especial cuenta con tres agencias fiscales que están conformadas por fiscales del MP, Investigadores de la dirección de investigaciones criminalísticas y PNC del grupo seleccionado y capacitado por la CICIG. Las agencias fiscales tienen a su cargo varias investigaciones y procesales criminales en casos de asesinato, femicidio, robo, tráfico de drogas ilegales, extorsión, detención ilegal y secuestro.

La oficina de coordinación de la fiscalía especial, que está conformada por abogados de la CICIG, realiza actividades de fortalecimiento institucional en el MP. Entre estas actividades está el establecimiento del centro de monitoreo de comunicaciones para interceptación de comunicaciones en desarrollo de la ley contra la delincuencia organizada, incluyendo apoyar la capacitación de policías y funcionarios del MP, encargados del centro de monitoreo de comunicaciones.

También la oficina de coordinación está apoyando a la fiscalía especial de vida del MP en el proceso de definición y estrategia en las investigaciones de casos por muertes de pilotos, coordinando propuestas de información y análisis de casos en particular (la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala no participa en la investigación de los casos).

Creándose así también el programa de apoyo a la reforma de la justicia en Guatemala en donde la CICIG provee soporte técnico el cual es financiado con fondos de la Unión Europea y se centra en fortalecer el Ministerio de Gobernación y la fiscalía.

En concreto, el programa brinda apoyo a instituciones especializadas del estado que participan en investigaciones de corrupción y lavado de dinero, la dirección general de inteligencia civil del Ministerio del Gobernación –DIGICI-, la división de investigación de la policía nacional civil –DINC- y a los agentes de la policía nacional civil, así como también a las unidades de protección de testigos de la fiscalía en cuanto a planes de investigación y el uso de las escuchas telefónicas.

4.2. Casos de estafa en Guatemala

4.2.1. Definición de estafa

De acuerdo con el lo que establece el artículo 263 del código penal comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno, el responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

Incurriendo en este delito de estafa aquella persona que, con la intención de obtener un beneficio, influye en otra utilizando el engaño haciéndole incurrir en un error que

lleva a la víctima a realizar un acto de disposición sobre su patrimonio que le ocasiona un perjuicio económico a sí misma o a un tercero.

También cometen estafa aquellas personas que, para conseguir un beneficio o enriquecimiento, se valen de manipulaciones informáticas o medios similares para obtener la transferencia de cualquier bien patrimonial, sin el consentimiento de su titular.

Elementos del delito de estafa:

- a) Bien jurídico protegido: El patrimonio económico de la personas.**
- b) Sujeto activo: Cualquier persona.**
- c) Elemento Material: contiene los siguientes aspectos:**
 - c.1. La utilización de un ardid o engaño para inducir a error a otro; tradicionalmente se ha estimado como el elemento fundamental la estafa el engaño; en nuestra ley se agrega: el ardid, sinónimo de truco o trampa, pero siempre dirigido, como cualquier engaño a provocar error en el sujeto pasivo.**
 - c.2. La defraudación o perjuicio en el patrimonio ajeno, consiste en un perjuicio concreto, valorable, perjuicio que no desaparece con el reintegro del valor de lo defraudado.**
- d) Elemento interno: es la conciencia de que se usa el ardid o engaño para defraudar patrimonialmente al pasivo.**



4.2.2. Caso de estafa del Banco de Comercio

Cuando hablamos de estafa, solemos pensar en una persona o en un grupo que se organiza con este fin. Pero en los últimos años hemos visto como las instituciones supervisadas por el estado como casas de cambio o bancos se han aprovechado de sus clientes. En Guatemala, los más conocidos han sido los de Bancafé o el Banco de Comercio, en 2006 y 2007 quienes primero se declararon en quiebra y se quedaron con millones de quetzales de miles de ciudadanos.

Aunque este caso ya está en juicio, los afectados no recibieron indemnización económica por todos los daños y pocos de ellos pudieron costearse todos los gastos que implicó el ir a juicio. Poniendo el caso en conocimiento del MP no ha podido capturar a los responsables.

El caso de Banco de Comercio, es considerado uno de los más grandes casos de estafa y fraude de los últimos tiempos así fue considerado por las autoridades monetarias de Guatemala quienes revelaron que los directivos del Banco de Comercio cometieron uno de los casos de estafa y fraude más grande de los últimos tiempos, tras apoderarse de Q. 1, 800 millones de por lo menos 7 mil personas, quienes confiaron el ahorro de toda su vida a esta institución, clausurada por la Junta Monetaria –JM- el 12 de enero de 2007.

Los fondos de los estafados fueron a parar a la off shore organizadora de comercio, en Panamá, desconocida por los inversionistas, a quienes los propietarios del Banco de Comercio les hicieron creer que su dinero estaba depositado en este país, se calificó a este caso como una operación del crimen organizado, puesto que fue efectuada con toda astucia, al punto que las autoridades monetarias no la detectaron, a pesar de que los movimientos anómalos se daban desde hacía diez años, según los afectados.

Además de la citada off shore, se estableció otra con el nombre de B.C. financial inc., también con sede en Panamá y Miami, Estados Unidos, que los ejecutivos de la entidad bancaria utilizaban para captar más recursos; decenas de personas afectadas aseguraron que poseían cuentas de depósitos de ahorro en dólares, manejadas por esta empresa.

Las autoridades judiciales ordenaron la captura de los directivos del Banco de Comercio, pero ha sido imposible su localización, puesto que aparentemente abandonaron el país por vía terrestre, señalaron las fuerzas de seguridad.

Los intentos por la captura de los directivos del Banco de Comercio y del Bancafé han sido infructuosos, a pesar de que en el caso de los primeros se han intensificado los allanamientos, por lo que han sido declarados prófugos de la justicia.



Es así como en un año el Banco de Comercio aumentó su cartera de créditos en 100%, al pasar de Q429 millones en diciembre del 2005 a Q873 millones al mismo mes del 2006. Y a su vez, los depósitos del público en esa institución sólo crecieron en Q75 millones, de Q911 millones a Q986 millones en el mismo período, lo que equivale al ocho por ciento. Como se puede observar en agosto de 2006, Banco de Comercio empezó a registrar un agresivo aumento en su cartera de créditos, lo cual es considerado por la Súper Intendencia de Bancos como la principal causa de la crisis en la institución.

Adicional a esta dificultad, Banco de Comercio también fue víctima de algunos retiros por hasta Q98 millones, luego de la suspensión de banco del café, el 19 de octubre del 2006. Entre octubre y diciembre del 2006, Banco de Comercio desembolsó préstamos por Q158 millones sin garantías y relacionados con los mismos accionistas de la institución.

Según archivos del Banco de Comercio, los créditos se destinarían a capital de trabajo de cada empresa. Sin embargo, el dinero pasaba directo a organizadora de comercio –OC-, una empresa mercantil inscrita en Panamá. De los Q158 millones en préstamos, Q98 millones fueron a parar a OC por medio de al menos 15 empresas registradas en Guatemala.

Al 31 de diciembre de 2005 cerró con Q429 millones en préstamos, pero esa cifra se duplicó en 2006, alcanzando los Q873 millones (103% más que el año anterior), según



los balances que publica la Superintendencia de Bancos. Entre noviembre y diciembre, Banco de Comercio otorgó más de Q280 millones en créditos, lo cual está lejos de un promedio de Q10 millones que prestaba mensualmente.

El 12 de enero del 2007, la directiva del Banco de Comercio solicitó a la JM la intervención de aquella entidad bancaria, la cual tuvo lugar ese mismo día y después de dicha intervención y con base en el artículo 83 de la ley de bancos, se solicita que se declare el proceso de quiebra planteándose la demanda por el superintendente de bancos contra el Banco de Comercio.

Es así como el juzgado noveno de primera instancia civil ordenó comenzar el trámite del proceso de quiebra del Banco de Comercio, el cual busca recuperar los activos de esa entidad a favor de los acreedores. La resolución permite efectuar un inventario de los bienes inmuebles, cuentas bancarias y créditos del Banco de Comercio en el país, y que con lo recaudado por la venta de los activos los acreedores recuperarán su dinero. Se ordenó a todos los juzgados que lleven procesos en contra de esa entidad suspenderlos y que los remitan a la citada judicatura.

En dicha resolución se busca recuperar el dinero de los acreedores y en esta no se incluye a personas que invirtieron en las offshore (banco constituido en el exterior), entre ellas, OC.

El Banco de Comercio fue intervenido por la superintendencia de bancos desde el 12 de enero y por medio de una auditoria forense, confirmó que en el Banco de Comercio se cometió el delito de intermediación financiera. Los juzgados declararon congeladas las cuentas de los miembros del consejo de administración de dicho banco así como su arraigo para garantizar su estadía en el país. La superintendencia de bancos también sospecha que en el caso del Banco de Comercio es aplicable el delito de estafa, y por ello sugirió al MP que oriente a dicho extremo sus investigaciones.

Es por eso que debido a lo anterior se empiezan las investigaciones de estafa en caso de quiebra de Banco de Comercio por parte de la autoridades tomando el caso La fiscalía contra delitos bancarios luego que la directiva del propio banco solicitara su intervención debido a que perdieron liquidez al haber concedido préstamos por fuertes cantidades en los meses de noviembre y diciembre, también el jefe de la fiscalía contra el crimen organizado, solicito que se le entregara un informe por las autoridades de la superintendencia de bancos, y también secuestro documentación que podía tener información financiera que contuviera alguno indicio de delito.

El MP presenta la auditoría forense realizada por la superintendencia de bancos como prueba contra los directivos del banco y manifiesta que resaltan lineamientos para establecer también el delito de lavado de dinero. El MP también presento la acusación contra el consejo administrativo del Banco de Comercio.

En la administración pasada (Gobierno del presidente Oscar Berger) el vicepresidente Eduardo Stein solicitó al jefe de la CICIG Carlos Castresana (en ese entonces), que investigue la estafa a los inversionistas del Banco de Comercio, debido a que se sospecha que habían indicios de que un grupo conspiró para quedarse ilegalmente con el dinero.

El poder ejecutivo estaba convencido de que la CICIG podría ayudar al MP a escala internacional. Ya que los indicios sugieren que un grupo de gente conspiró para quedarse con el dinero de los depositantes, de manera fraudulenta, el vicepresidente insistió en que hubo un engaño a la gente, a la hora de explicar la naturaleza del depósito y el destino de los fondos.

Tampoco se sabe qué pasó con los recursos. “Hay mucho de ese dinero que se perdió en el extranjero, y quisiéramos que la CICIG colabore con las investigaciones, y llegar más a fondo de lo que hasta ahora se conoce”,

Expresando así el mandatario que lo que desea el ejecutivo es saber adónde fue a parar el dinero que supuestamente se depositó en el exterior. El vicepresidente recordó que lo único que se ha logrado después de la estafa es que el fondo para protección del ahorrante cubra a los afectados que tenían dinero en cuentas nacionales, mas no a los que depositaron fondos en off shore (financiera fuera de plaza).¹³

¹³ Publicación de prensa libre de fecha viernes 11 de enero de 2008, **Hubo conspiración**



Jorge Luis Donado, fiscal contra el crimen organizado, explico que no habría ningún problema si la CICIG desea revisar las pesquisas sobre las estafas de Bancafé y del Banco de Comercio. “Hemos realizado toda la investigación necesaria, incluso solicitamos las órdenes de captura contra los implicados. Hace falta hacerlas efectivas, pero eso sale del ámbito de acción del MP, aunque intentamos coordinar con la Policía todo lo que respecta a las aprehensiones”.¹⁴

Pero la opinión de abogados constitucionalistas no se hicieron esperar quienes manifestaron lo siguiente “No es competencia de la CICIG investigar la estafa del Banco de Comercio, así opinó el abogado constitucionalista Mario Fuentes Destarac. Y Agregó que esa entidad fue creada para averiguar las violaciones a los derechos humanos por parte del estado y los ilícitos que cometen grupos paralelos, para la investigación de estos hechos punibles están el MP y la PNC, que es la que opera en materia de investigación y afirmó que la CICIG fue creada para investigar a los grupos paralelos que operan dentro de las estructuras del estado”.¹⁵

En el presente caso no se ha visto ningún impacto por parte de la CICIG se espera que en el presente año haya algún avance por parte de la comisión.

¹⁴ **Ibid.**

¹⁵ **Ibid.**



4.3. Asesinato de los tres parlamentarios salvadoreños

4.3.1. Definición de asesinato

El asesinato consiste en dar muerte a alguna persona en cualquiera de las circunstancias establecidas por el artículo 132 del código penal o sea alevosía, o precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explotación, desmoronamiento, derrumbe de edificio, y otro artificio que pueda ocasionar gran estrago, con premeditación conocida, con ensañamiento, con impulso de perversidad brutal, para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus coparticipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible y con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas.

El reo de asesinato se le impondrá prisión de 25 a 50 años, sin embargo, se le aplicara la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho y de la ocasión, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor particular peligrosidad del agente.

Los elementos del asesinato es la privación de la vida de un hombre por otro, agregándose como elemento, la existencia de las cualificantes que se encuentren en el hecho, de las señaladas por la ley.



4.3.2. Caso de los tres parlamentarios salvadoreños

El 19 de febrero del año 2006 fueron encontrados los cuerpos calcinados de tres diputados salvadoreños del Parlamento Centroamericano –Parlacen- y el conductor del vehículo en el que se transportaban aparecieron en un terreno de la aldea El Jocotillo, Villa Canales. Según las pesquisas realizada por la policía, los fallecidos son Eduardo D’aubisson, William Pichinte y José Ramón González junto a ellos se encontraba un cuarto cadáver. Los tres fallecidos pertenecían al partido oficial Alianza Republicana Nacionalista (Arena). La placa salvadoreña del automóvil (P-186171), que figura en los registros de El Salvador a nombre de Pichinte, fue lo que dio la voz de alarma de que podría tratarse de los diputados al Parlacen.

Los tres se encontraban en Guatemala para asistir a una reunión del parlamento. Según las primeras versiones de los familiares, los fallecidos salieron de su país a las 8 horas, y la última comunicación que tuvieron con ellos fue a las 16 horas.

El vehículo fue encontrado por vecinos del Jocotillo alrededor de las 20 horas. El auto se encontraba dentro de una finca, como a 500 metros del camino principal. Dos de los cuerpos calcinados estaban en el interior del auto, y los otros dos, tirados en el suelo. El auto también tenía varios impactos de bala, que por los cascabillos recogidos en la escena del crimen podría tratarse de impactos de fusil de asalto.

Por este caso el MP confirmó que la investigaciones señalan que Carlos Roberto Silva, diputado salvadoreño acusado en su país por delitos de corrupción y lavado de dinero y quien actualmente está preso en Arizona, EE. UU., a la espera de ser deportado a su país, está involucrado en el caso del crimen de los tres parlamentarios salvadoreños y su chofer la participación de Silva añade una pieza importante al rompecabezas del caso Parlacen, ya que, según la investigación, se le vincula como autor intelectual del crimen y como ejecutor de este al ex diputado guatemalteco Manuel de Jesús Castillo Medrano.

El móvil del crimen habría sido una venganza del diputado cuzcatleco contra el partido gobernante Arena, por promover los procesos en su contra, los cuales continúan vigentes.

Según la investigación, se sospecha de una reunión entre ambos en territorio salvadoreño donde presuntamente se fraguó el plan, que al final fue perpetrado por policías y la banda de Jalpatagua que terminaron con la vida de los diputados, En esa charla, Silva habría dicho a Manuel Castillo que el vehículo que conducía a los parlamentarios llevaba un cargamento de droga, con el cual se podían quedar, y por ello la camioneta Toyota Land Cruiser siniestrada tenía perforaciones en la carrocería. Luego que se diera a conocer este caso se han dado más asesinatos como el de los cuatro agentes de la PNC que fueron ejecutados el 25 de febrero del año 2007 en el interior de una cárcel de máxima seguridad, y que eran sospechosos de asesinar a los parlamentarios salvadoreños. Así como la del fiscal Juan Carlos Martínez, quien tenía a

su cargo la investigación del asesinato de cuatro policías sindicados de ejecutar a los diputados salvadoreños del parlamento Centroamericano y su chofer.

“El fiscal fue atacado a tiros cerca del kilómetro 85 de la ruta que de Guatemala conduce a El Salvador. Fue emboscado cuando retornaba a la ciudad capital”, afirmó así a los medios locales el portavoz de la PNC. Así también el 7 de abril de 2008 fue asesinado el ex asesor del Ministerio de Gobernación, Víctor Josué Rivera Azuaje quien fue una de las primeras personas en hablar con los policías acusados del homicidio de los tres diputados salvadoreños y su chofer.

Tras ocurrir estos asesinatos la CICIG investiga este caso y acusa al ex fiscal Álvaro Matus. A Matus se le acusa de obstrucción a la justicia, incumplimiento del deber, abuso de autoridad y conspiración. El ex fiscal, quien renunció a su cargo en agosto del año 2009 alegando motivos personales, era responsable de la investigación del asesinato de tres diputados salvadoreños del Parlamento Centroamericano y su chófer hace dos años y de la investigación del asesinato del ex asesor del Ministerio guatemalteco de Gobernación, Víctor Rivera, el 7 de abril del 2008. “Según el jefe de la CICIG, Matus obstaculizó dicha investigación e incurrió en los delitos por los que pidió su detención”.¹⁶

La CICIG le acusa de incurrir en destrucción de pruebas con el fin de encubrimiento en el crimen de Víctor Rivera el director de la CICIG afirmó que pueden probar un manejo

¹⁶ Publicación de El Periódico, **Asesinan a Víctor Rivera ex asesor del ministerio de Gobernación.** de fecha 8 de abril de 2008”

negligente de la escena del crimen de Víctor Rivera y que también hubo un manejo deliberadamente tendiente a no averiguar los hechos en esa escena.

Entre los hechos que se destacó en el manejo de la escena del crimen, destaca un maletín que se encontraba en el vehículo y que posteriormente desapareció. Tampoco se efectuaron allanamientos para los que se tenía la orden correspondiente y fueron prohibidos por Matus, otras diligencias se realizaron casi un mes después en lugares cuyas llaves estaban en poder de Matus.

También resaltó el hecho que los registros telefónicos fueron pedidos con lentitud y para cuando los pidieron les informaron que la compañía había destruido dichos registros. Así también declaraciones desaparecidas, informes de necropsia desaparecidos, todos estos hechos motivaron a la vinculación de Matus.

La defensa de Matus, argumentó a favor de éste y dijo que las acusaciones formuladas a su cliente por la fiscalía no son contundentes, también dijo que la acusación a su protegido había sido armada ya que el proceso se creó en 3 días sin darle derecho a defenderse. Y Matus fue dejado en libertad bajo fianza por el juzgado séptimo de primera instancia penal, pese a las afirmaciones de Castresana de tener evidencia contundente contra Matus. Por otro lado Amílcar Velásquez Zárate, fiscal general (en ese entonces) expresó que las pruebas aportadas por CICIG contra el ex fiscal Álvaro Matus no eran contundentes, como para solicitar acciones por conspiración y obstrucción de la justicia.

Si trata de establecer cuál es el impacto que ha tenido la CICIG en este caso diríamos que la acusación de Matus de ser parte de una estructura criminal que de manera deliberada dejó de efectuar acciones judiciales que llevan a la impunidad el asesinato de Víctor Rivera que tiene relación con el asesinato de los parlamentarios salvadoreños y su chofer.

También la CICIG ha acusado recientemente a dos agentes del MP de los delitos de conspiración y obstrucción de la justicia en el caso de Víctor Rivera, ex asesor del Ministerio de Gobernación quienes en ese entonces tenían como jefe de la fiscalía de delitos contra la vida, a Álvaro Matus. A estas personas son acusados por la CICIG de haber colaborado con Matus en obstruir intencionalmente las investigaciones del asesinato del ex asesor del Ministerio de Gobernación Víctor Rivera.

Pero no todo ha sido bueno para la CICIG quien ha tenido que lidiar con varias situaciones que han entorpecido la investigación de este caso ya que Matus por medio de diversos recursos legales ha sido beneficiado con una fianza para evitar ir a prisión no se ha podido probar todavía nada y ha tratado por todos los medios de no ser investigado por la CICIG todo esto ha perjudicado que las investigaciones sigan en este caso y no se llegue a resolver nada todavía.

Nuestro país es marcado desde hace mucho tiempo por altos casos de corrupción debido a la infiltración de los CIACS en el estado y es tanta su capacidad de generar impunidad, que en la actualidad ni el propio estado ha podido frenar los alcances de

estos, la creación de la CICIG es un intento desesperado por el gobierno ante la incapacidad de sus instituciones de poder controlar a dichos cuerpos que se ha infiltrado en toda la estructura del estado.

Por lo que la comisión debe ayudar al MP en la investigación y persecución penal, capacitar a todas la instituciones encargadas de administrar justicia para ser ellas más adelante quienes tengan capacidad de combatir la impunidad generada por los CIACS, los tres casos de alto impacto han demostrado un pequeño avance en la investigación un avance que se puede ver como un buen principio para lograr un correcto funcionamiento institucional pero tenemos que tener presente que una justicia que no es pronta ya no es justicia.

4.4. Avances de los tres casos de alto impacto por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en el territorio guatemalteco

La CICIG rindió un informe ejecutivo de su primer año de funciones, en el que enumera su actividad investigativa en 15 casos de alto impacto entre ellos se encuentran el femicidio, estafa del Banco de Comercio y asesinatos de tres parlamentarios salvadoreños así como su participación en la depuración de la PNC y del MP. En el informe que entregó el fiscal Carlos Castresana, director de la CICIG en ese entonces, se consignan las investigaciones en 15 casos individuales de alto impacto, entre las 64 denuncias recibidas en el primer año de actividades.



Explicó Castresana: “La comisión ha dado seguimiento a casos de femicidio, asesinato de pilotos del transporte colectivo, trata de personas, ataques y asesinatos de sindicalistas y activistas de derechos humanos”. En este primer informe de la CICIG también hace referencia al proceso de depuración iniciado en las filas de la PNC y en el MP. Castresana también resalto que “Que se han señalado ante las autoridades competentes a aquellos servidores públicos que han incumplido con sus deberes u obstaculizado, por acción u omisión, el trabajo investigativo”.¹⁷

La CICIG se ha constituido como querellante adhesivo en el caso del enfrentamiento entre narcotraficantes ocurrido el 25 de marzo pasado, que dejó 11 muertos en Zacapa, y en el expediente conocido como de la banda del Mariachi Loco, en donde están implicados un oficial y tres agentes de la PNC, quienes supuestamente extorsionaban a particulares y robaban furgones, otra de las tareas llevadas a cabo por la CICIG fue solicitar al congreso de la república la aprobación de reformas a la ley de amparo y de antejuicio, y también al código procesal penal.

El Comisionado informó que en el desarrollo de las funciones de la CICIG, han encontrado funcionarios públicos que colaboran decididamente, otros que muestran desinterés y otros que abiertamente han obstaculizado su labor. La CICIG ha contribuido en la depuración de los funcionarios que entorpecen las funciones de las instituciones.¹⁸

¹⁷ Comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, **CICIG, Un año después** septiembre de 2008. <http://cicig.org/index.php?page=informe>

¹⁸ **ibid.**

Lo más relevante que ha tenido la CICIG en la persecución penal y la investigación es la creación de la unidad especial de fiscalía adscrita a la CICIG que fue establecida en desarrollo del acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el gobierno de Guatemala por el convenio de cooperación bilateral suscrito entre el MP y la CICIG con el fin de implementar la asistencia técnica y el apoyo a la investigación penal por parte de la CICIG y la cual está conformada por abogados de la CICIG, y ya cuenta con tres agencias fiscales que están conformadas por fiscales del MP, investigadores de la dirección de investigación criminal del MP y PNC del grupo seleccionado y capacitado por la CICIG.

Las agencias fiscales tienen a su cargo varias investigaciones y procesales criminales en casos de asesinato, femicidio, robo, tráfico de drogas ilegales, extorsión, detención ilegal y secuestro.

La CICIG ha analizado y consultado con organizaciones de la sociedad civil así como instituciones especializadas en temas de seguridad y justicia, para proponer al Congreso de la República reformas en las siguientes áreas:

- a) Ley en materia de antejuicio.
- b) Ley de amparo.
- c) Reglamento sobre las cuestiones incidentales en el procedimiento penal.
- d) Medios audiovisuales para uso en las declaraciones de testigos y expertos en procesos penales.

- e) Cambio de identidad y reubicación de testigos y colaboradores en procesos penales.
- f) Ley contra la Delincuencia Organizada en materia de acceso a la condición de colaborador eficaz y de los beneficios procesales aplicables.
- g) Ley de Armas y Municiones.

En un segundo plano la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala hace las recomendaciones en las siguientes áreas:

- a) El tráfico de personas, incluyendo las adopciones irregulares, el tráfico de migrantes y delitos sexuales
- b) Lucha contra la Corrupción
- c) Las medidas disciplinarias dentro de la Fiscalía, la Policía Nacional Civil y el Poder Judicial.
- d) Cooperación Judicial Internacional

Pero no todo ha sido bueno para el estado de Guatemala, ya el 10 de febrero de 2009 la amnistía internacional, mostró su preocupación por la aparente falta de colaboración de las autoridades guatemaltecas con los esfuerzos de la CICIG para investigar un caso de alto nivel.

Y así expreso lo siguiente Kerrie Howard, directora adjunta del programa regional para América de amnistía internacional: “La labor de la CICIG es clave para la mejora de la

administración de justicia y el fortalecimiento del estado de derecho. Sin embargo, para que esa labor sea efectiva, es indispensable que la comisión reciba el apoyo real del estado, en especial las instituciones del MP, el OJ, la PNC y el poder legislativo.”¹⁹

El mandato de la CICIG, fue prorrogado el 12 de marzo de 2009 por dos años a solicitud del presidente Álvaro Colom a través del Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala quien solicitó la prórroga por medio de una carta personal dirigida al Secretario General. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General Ban Ki-Moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el deseo de Naciones Unidas de que la CICIG continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años.

Por lo tanto, la CICIG seguirá trabajando para dismantelar las organizaciones y poner fin a la impunidad en Guatemala hasta el 4 de septiembre de 2011. El jurista español, Carlos Castresana, indicó “que con la extensión del mandato esperan fortalecer instituciones como la PNC, MP, Organismo Judicial y Ministerio de Gobernación, así como lograr avances en temas de derecho a la justicia, como lo garantiza la Constitución.” Y expreso lo siguiente “Yo sí confío que en septiembre de 2011 vamos a tener un Ministerio Público y un Organismo Judicial del que puedan sentirse orgullosos y estén en condiciones razonables de hacer la tarea y continuarla solos”,

¹⁹ Declaración pública de la amnistía internacional el 11 de febrero de 2009 **El caso Matus deja al descubierto la necesidad de apoyo efectivo a la CICIG**, Kerrie Howard, directora adjunta del programa regional para américa de amnistía internacional

El Congreso de la Republica de Guatemala como respaldo a la CICIG aprobó el decreto 20-2009 en el pleno y con la presencia de catorce miembros de la comunidad internacional le da continuidad a la CICIG por 2 años expirando en año 2010 su mandato por lo que El 13 de enero de 2011, el Secretario General Ban Ki-moon confirmó una nueva extensión de dos años del mandato original de la CICIG, por lo que ahora este mandato expirará el 4 de septiembre de 2013.

La comisión ha obtenido éxitos destacados y sin precedentes en el corto plazo, evidenciados por una serie de investigaciones sobre casos de alto impacto, la acusación y destitución de varios funcionarios de alto rango, la destitución de un fiscal general y la elección de una respetada sucesora. Del mismo modo, motivó la adopción de normas para la elección de los jueces de la Corte Suprema y ayudó a generar una conciencia pública sobre la lucha contra la impunidad, los CIACS y el crimen organizado.

Contribuyó directamente en la creación de la Unidad Especial de la Fiscalía de Apoyo a la CICIG (UEFAC) y ha contribuido a elevar el nivel de profesionalismo en el Ministerio Público (MP), institución encargada de la investigación y judicialización del delito en Guatemala. También ha impulsado importantes reformas legales.

No obstante, los elementos centrales de su mandato de dismantelar los CIACS y consolidar una transformación institucional sostenible no han sido alcanzados, y es incierto si se ha logrado suficiente progreso o al menos construir bases sólidas para garantizar que estos objetivos sean cumplidos.

Graves limitaciones estructurales y la resistencia de diversos actores, así como limitaciones impuestas por sus estrategias y mandato, han sido factores restrictivos. Estas limitaciones continuarán a menos de que se adopten reformas legislativas para hacerlas extensivas a las instituciones estatales.

Se espera que la CICIG muestre avances en los casos que se le han asignado ya que la comisión terminó su organización, están asentados, concluyó la contratación de personal y conocieron a las instituciones de Guatemala; se debe tener en cuenta que la lucha contra el crimen organizado no es fácil, que la lucha contra los grupos paralelos no es fácil, sino que esto tiene que ser un esfuerzo conjunto de la CICIG con las instituciones del país.

Sin embargo, para la continuación de ese mandato internacional, se espera que los resultados sean positivos durante este año, para que esta sea prorrogada por más tiempo de lo contrario se buscaría fortalecer las instituciones internas para que se encarguen de combatir la impunidad.



Durante los próximos años la comisión deberá establecer las bases necesarias para dismantelar los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad CIACS en el largo plazo, así como aumentar las capacidades de la justicia Guatemalteca, procurando que sus funciones sean progresivamente asumidas por el sistema judicial.





CONCLUSIONES

1. La CICIG no es una comisión que sustituye en ninguna forma a las instituciones públicas en las funciones, basándose en la definición clara de sus funciones: apoyar, acompañar y coadyuvar administración pública ya que en esta la impunidad y el crimen organizado se ha infiltrado de manera muy rápida.
2. Se ha establecido una coordinación para fortalecer la capacidad de investigación criminal, creando la unidad de fiscalía especial en el MP. Y se ha facilitado la cooperación y coordinación; entre éstas: las instituciones que no trabajan en conjunto, con el fin de obtener resultados eficientes y eficaces en el combate a la impunidad.
3. El Estado de Guatemala no cuenta con políticas que ayuden a combatir la infiltración del crimen organizado dentro de las instituciones, ni cuenta con las armas suficientes para castigar a quienes cometen delitos siendo funcionarios públicos; al contrario, éstos son protegidos por el mismo Estado.
4. El MP no ha llevado a cabo una investigación criminal que logre la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; a sí mismo no ha podido establecer quiénes son los principales responsables de dirigir dichos grupos, así como su estructura, formas de generar impunidad en el Estado, y establecer las formas de infiltración que se han utilizado para llegar a las estructuras del Estado.
5. Tanto el MP como la CICIG no han logrado avances dentro de los tres casos de alto impacto analizados en el presente trabajo, poniendo a discusión y análisis la continuación de su mandato para seguir funcionando dentro del territorio de la República de Guatemala.





RECOMENDACIONES

- 1. La CICIG debe ayudar para que el Ministerio Público pueda desarrollar capacidad de procesar casos efectivamente por su propia cuenta y cumplir así con el mandato constitucional de ser una institución auxiliar de la administración pública y así mismo ayudar a fortalecer la persecución penal y sobre todo, establecer una metodología en la investigación criminal.**
- 2. El MP, en coordinación con la CICIG, deben desaparecer todas aquellas deficiencias que sólo han ayudado a la corrupción, la infiltración de grupos clandestinos, a una deficiente investigación criminal. Debe también destituirse de las instituciones encargadas de la administración pública y procesarse legalmente a todo funcionario o agente de seguridad responsable o vinculada a violaciones de derechos humanos en el pasado o la actualidad.**
- 3. El Estado y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG- deben plantear políticas que ayuden a las instituciones para que éstas no permitan que se infiltren personas dentro de las instituciones que son parte del crimen organizado y que sólo generan impunidad en el país. La Comisión debe realizar una investigación criminal seria donde se aporten medios de pruebas que demuestren como operan los grupos paralelos y cuerpos clandestinos dentro de las estructuras del Estado, su fuente de financiamiento. Y buscar junto con el MP formas de erradicar la impunidad en país.**

4. Debido al incremento de la inseguridad, del crimen organizado y su manera de infiltración en las estructuras del Estado que sólo buscan un atraso en la impartición de justicia, deben crearse fiscalías especializadas, con profesionales capacitados y con buenos salarios, e incentivos claros; también el MP debe controlar la protección de víctimas y testigos con protocolos adecuados, con niveles de diagnóstico del riesgo y de protección integral que tiene que proporcionar el Estado.

5. El Estado deberá analizar los pro y contras sobre la continuidad de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, y tomar en cuenta no solo la opinión de las instituciones públicas, sino de la sociedad en general y si esta ha logrado su objetivo primordial de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las entidades encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad que operan en el país.

BIBLIOGRAFÍA

BARRIENTOS PELLECCER, César. Derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala, Guatemala: Magna Terra Editores, 1997.

BARRIENTOS PELLECCER, César. Código procesal penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional. Guatemala, Guatemala Editorial Magna Terra editores, 1997.

BARRIENTOS PELLECCER, César. Poder judicial y estado de derecho. Guatemala, Guatemala Editorial Magna Terra Editores 1997.

BOVINO, Alberto. Temas de derecho procesal penal guatemalteco. Guatemala, Guatemala: Fundación Mayra Mack. 2002.

CARNELUTTI, Francesco. Derecho procesal penal. tomo II. México D.F., México: Editorial Pedagógica Iberoamericana. S.A. de C.V., 1995

CABALLENAS, Guillermo. Diccionario jurídico de derecho usual. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1979, 12ª. Edición.

DE LEON, Héctor Aníbal y José Francisco Mata Vela. Derecho penal guatemalteco. Guatemala, Guatemala Editorial Llerena y F&G Editores 2004.

FLORIÁN, Eugenio. Elementos de derecho procesal penal. Madrid, España: Bosch casa editorial, 1990.

GARRONE, José. Diccionario jurídico. Editorial Abeledo Perrot, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1986.

MAINER, Julio. El Ministerio Público en el proceso penal. Editorial Alfa-Beta, S.A. Buenos Aires, Argentina 1993.



MORAS MOM, Jorge R. Manual de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo Perrot, 1989.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1982

Revista Señales - La Revista Latinoamericana- Se amplía presencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala en Guatemala. Guatemala, Guatemala. 2009

Revista Señales - La Revista Latinoamericana- Ataque a la impunidad. Guatemala, Guatemala. 2007

Revista Señales - La Revista Latinoamericana- El nacimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala contribuye a abrir una nueva etapa en la historia de Guatemala. Guatemala, Guatemala 2007

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1986

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, decreto número 2-89, 1989

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994

Acuerdo de Creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 35-2007, 2007